

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN
LA JUSTICIA TRANSICIONAL CON PARAMILITARES Y FARC-EP, CENTRADO
EN EL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN DELITOS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO.**

PRESENTADO POR:

MARÍA BERNARDA BANDA SÁNCHEZ



**Trabajo de grado para optar al título de magíster en derechos humanos gestión de la
transición y posconflicto**

**Tutor
Juan Carlos Quintero Calvache**

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
FACULTAD DE POSTGRADO
TERRITORIAL ANTIOQUIA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSTCONFLICTO
IV SEMESTRE
MEDELLÍN**

2025

Tabla de contenido

Introducción	11
1.Diseño De Investigación	14
1.1.Planteamiento de problema	14
1.2.Pregunta problematizadora	28
1.3.Justificación.....	29
1.4.Objetivo general y objetivos específicos	33
1.4.1. General	33
1.4.2. Específicos	33
1.5.Estado de la cuestión	35
1.6.Marco teórico	44
1.6.1. Violencia de género	44
1.6.2. Justicia transicional	45
1.6.3. Principio del plazo razonable	47
1.6.4. Métodos investigativos en casos de violencia de género en la Ley 975 de 2005 y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) Ley 1957 de 2019	58
1.6.5. Estándares internacionales y el acceso a la justicia	66
1.7.Diseño metodológico	67
1.7.1. Paradigma	68
1.7.2. Enfoque	68
1.7.3. Método	69
1.7.4. Técnicas e instrumentos para la investigación	70
Revisión documental	70
Análisis de contenido	70
Análisis comparativo	70
Síntesis de resultados	71
1.7.5. Pasos para la recolección de datos	71

Definición del objetivo de la recolección	71
Identificación de fuentes de datos	71
Desarrollo de un protocolo de recolección	71
1.7.6. Análisis de datos.	72
1.7.7. Criterios de inclusión	73
1.7.8. Criterios de exclusión	73
2. El Principio De Plazo Razonable y Los Estándares Internacionales de Acceso a La Justicia.	73
3. Procedimientos De Investigación Aplicados En Los Casos De Violencia De Género Perpetrada Por Actores paramilitares en el marco del contexto de justicia y paz establecido por la ley 975 de 2005.	77
4. Procedimientos De Investigación Implementados En Casos De Violencia De Género Perpetrada Por Actores Vinculados A La Guerrilla De Las FARC, En El Marco De La Justicia Especial Para La Paz, Conforme A Lo Establecido En El Acuerdo De Paz.	83
5. Las Similitudes Y Diferencias De Los Procedimientos De Investigación Aplicados En Los Casos De Violencia De Género En La Ley 975 De 2005 Y En La Justicia Especial Para La Paz.	88
6. Conclusiones	94
7. Referencias Bibliográficas	102

Siglas y acrónimo

FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Ejército del Pueblo)
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
DIH	Derecho Internacional Humanitario
ONU	Organización de las Naciones Unidas

Índice de tablas

Tabla 1. Selección de casos Tribunal de Justicia Transicional Bogotá.....	20
Tabla 2. Relación de delitos y sentencias Tribunal de Justicia Transicional Medellín Antioquia.....	23
Tabla 3. Relación de sentencias Tribunal de Justicia Transicional Barranquilla -Atlántico.....	24
Tabla 4. Métodos Investigativos en Casos de Violencia de Género en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1957/201	
Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).....	56
Tabla 5. Criterios del principio de plazo razonable.....	73
Tabla 6. Procedimientos de investigación aplicados en los casos de violencia de género perpetrada por actores paramilitares.....	77
Tabla 7. Procedimientos de investigación en la JEP.....	84
Tabla 8. Similitudes y diferencias de los procedimientos de investigación aplicados en los casos de violencia de género en la ley 975/2005 y en justicia especial para la paz.....	88

Índice de gráficos

Gráfico 1. *Procedimientos de investigación implementados en casos de violencia de género.....83*

Resumen

La presente investigación se origina a partir de la prolongada dilación en la resolución judicial de casos de violencia de género cometidos por paramilitares y guerrilleros de las FARC, en el marco del conflicto interno armado, que se tramitan bajo los procedimientos determinados en la justicia transicional en Colombia, y que agrava la vulnerabilidad de las víctimas, desincentiva su participación dentro de los juicios, y perpetúa el sentimiento de impunidad. Bajo esta premisa, se planteó como objetivo general, determinar de qué manera los métodos de investigación judicial dentro de los trámites de las leyes 975 de 2005 y su adición en la Ley 1592 de 2012; y la Ley 1957 de 2019 aplicados a los casos de violencia basada en género, se alinean con el principio del plazo razonable, en procura de asegurar una justicia, pronta, oportuna y eficaz; se optó por un enfoque metodológico cualitativo de corte hermenéutico-jurídico, fundado en el análisis documental de normas internacionales y nacionales relacionadas con la violencia de género y el plazo razonable para el trámite de las investigaciones judiciales contra los agentes implicados en ese tipo de delitos. Estos documentos normativos se confrontaron con las leyes 975 de 2005, 1592 de 2012 (Justicia y Paz) y la Ley 1957 de 2019 (JEP), para analizar de forma comparativa el alcance del principio del plazo razonable que deben aplicar los operadores judiciales en la investigación de los casos de violencia basada en género en el marco del conflicto interno armado. Esto permitió identificar, por un lado, avances en la incorporación del enfoque de género y la diversidad de fuentes probatorias y, por otro lado, la persistencia de obstáculos estructurales, insuficiencia de recursos operativos y resistencia de algunos actores armados para reconocer su responsabilidad en delitos de violencias de género. Los resultados indican que, si bien la JEP ha implementado estrategias más integrales y sensibles que la Ley

975 y la Ley 1592 de 2012, aún se requiere hacer ajustes en términos de celeridad, sostenibilidad e infraestructura del sistema judicial para estos asuntos. A modo de conclusión la investigación sugiere la necesidad optimizar recursos y fortalecer la capacitación de los operadores de justicia para lograr una respuesta institucional que garantice el cumplimiento del principio de plazo razonable en la resolución de los casos, a fin de materializar el derecho a la verdad y a la justicia para las víctimas de delitos basados en violencias de género cometidos por paramilitares y guerrilleros de las FARC-EP, en el marco del conflicto interno armado en Colombia.

Palabras clave: FARC, justicia transicional, paramilitares, plazo razonable, violencia de género.

Abstract

This research stems from the prolonged delay in the judicial resolution of cases of gender-based violence committed by paramilitaries and FARC guerrillas in the context of the internal armed conflict, which are processed under the procedures determined in the transitional justice system in Colombia, and which aggravates the vulnerability of the victims, discourages their participation in the trials, and perpetuates the feeling of impunity. Under this premise, the general objective was to determine how the methods of judicial investigation within the procedures of laws 975 of 2005 and 1957 of 2019 applied to cases of gender-based violence are aligned with the principle of reasonable time, in order to ensure prompt, timely and effective justice; A qualitative methodological approach of a hermeneutic-legal nature was chosen, based on the documentary analysis of international and national norms related to gender-based violence and the reasonable time limit for the processing of judicial investigations against agents involved in this type of crime. These normative documents were confronted with Law 975 of 2005 (Justice and Peace) and Law 1957 of 2019 (JEP), to comparatively analyze the scope of the principle of reasonable time that judicial operators must apply in the investigation of cases of gender-based violence in the context of the internal armed conflict. This made it possible to identify, on the one hand, progress in the incorporation of the gender approach and the diversity of evidentiary sources and, on the other hand, the persistence of structural obstacles, insufficient operational resources and resistance of armed actors to recognize their responsibility in crimes of gender-based violence. The results indicate that although the JEP has implemented more comprehensive and sensitive strategies than Law 975, adjustments still need to be made in terms of speed, sustainability and infrastructure of the judicial system for these matters. In conclusion, the research suggests the need

to optimize resources and strengthen the training of justice operators to achieve an institutional response that guarantees compliance with the principle of reasonable time in the resolution of cases, in order to materialize the right to truth and justice for victims of crimes based on gender-based violence committed by paramilitaries and FARC guerrillas in the context of the internal armed conflict in Colombia.

Keywords: FARC, transitional justice, paramilitaries, reasonable terms, gender

violence.

Introducción

En Colombia la violencia de género en el marco del conflicto interno armado se convirtió en una constante, las acciones de los paramilitares y de la guerrilla ha dejado heridas profundas en el tejido social y en la dignidad de las víctimas, sobre todo cuando se hace énfasis en la violencia sexual perpetrada por estos actores armados ilegales asociados al delinquir de estos grupos de paramilitares y a la guerrilla de las FARC (Vargas, 2019).

Frente a esta problemática, se suma el escenario de las investigaciones, que la justicia material es dispersa a la hora de investigar y juzgar a los responsables como garantía del derecho a la justicia; en los procesos que se investigan en el marco de la Ley de Justicia y Paz (ley 975/2005) crímenes cometidos por los paramilitares y la Jurisdicción Especial Para la Paz, en el caso de la guerrilla de las FARC-EP (ley 1957/2019) el principio de plazo razonable pierde peso en razón a la mora injustificada para investigar y condenar a los responsables de delitos de violencia basada en género en el marco del conflicto interno armado.

En virtud de lo anterior, se analizan comparativamente los procedimientos de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz frente a las exigencias internacionales y la necesidad de un acceso oportuno a la reparación integral de las víctimas, como cumplimiento de principio de plazo razonable.

De esta manera, se requiere reconocer que la dilación en los procesos judiciales, han contribuido a enmarcar aún más el sufrimiento de las víctimas, quienes, por años, esperan respuestas por parte del Estado para la resolución de sus casos (Moreno, 2021).

Según lo muestra el estudio se refleja un retraso de más de 10 años en los plazos para resolver los eventos que se relacionan con la violencia sexual, aumenta la desconfianza hacia las

instituciones judiciales encargadas de asegurar la justicia para las víctimas, y perpetua la percepción de la impunidad (Jaimes et al., 2016). Lo anterior da crédito a un análisis en torno a los métodos investigativos que son implementados tanto en la ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012 y el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019, entendiendo que esta última pretende corregir las deficiencias históricas de sistemas anteriores y ofrecer una respuesta más integral y humanizada.

La relevancia de este estudio se justifica en su articulación con los estándares internacionales definidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en tanto estos instrumentos promueven el reconocimiento de la violencia de género como problema estructural que requiere el establecimiento de mecanismos concretos para hacer un recorte de los plazos en los procesos y salvaguardar la dignidad de las víctimas, trascendiendo de una visión netamente formalista a una visión humana donde cada testimonio, cada prueba y cada decisión inciden directamente en la restauración del tejido social y la legitimidad de las instituciones.

Frente a las circunstancias, es necesario comprender en detalle que estos métodos de investigación judicial se encuentran adaptados a la justicia transicional, y de ellos depende la rapidez con la que se materializa el principio de plazo razonable, razón por la cual, en el trabajo se toma a la Jurisdicción Especial para la Paz –en adelante JEP- considerando que ha incorporado en sus procedimientos perspectivas diferenciadas que incluyen una participación activa por parte de las víctimas, en cuanto a la Ley 975 de 2005 que mostró en principio limitaciones en su aplicación efectiva en lo que concierne al enfoque de género y la falta de protocolos encaminados al enfrentamiento de las complejidades inherente a los crímenes

sexuales en contextos de conflicto armado, a pesar de los ajustes que se incorporaron a esta disposición a través de la Ley 1592 de 2012, su participación es limitada.

No obstante, los esfuerzos no han estado lejos de los retos ya que la alta carga de casos, la ausencia de recursos y la resistencia de actores armados para reconocer la magnitud de las violaciones cometidas, generan obstáculos adicionales; por lo que el avance progresivo de la JEP hacia un entorno más equilibrado e inclusivo y respetuoso, plasma una ruta plausible para la superación de la inercia histórica y la creación de entornos donde la justicia transicional no se limite a declaraciones retóricas sino que se traduzca en acciones concretas que restablezcan la confianza ciudadana.

Dado lo anterior, se hace un análisis de los métodos de investigación judicial en este contexto, su relación con el principio de plazo razonable y su ajuste a los estándares internacionales, los cuales constituyen un aporte teórico y práctico relevante; por tal razón, esta investigación no se encuentra limitada solo a las descripciones y dinámicas institucionales, también ofrece reflexiones críticas sobre la urgencia de optimizar recursos técnicos, humanos y financieros, en procura de superar la apatía institucional y acelerar los procesos de justicia transicional. Por consiguiente, esta investigación abre paso al pensamiento de que la justicia especial que aborda la investigación y el juzgamiento de crímenes en el marco de un conflicto armado, debe ser vista desde un enfoque integral que reconozca la centralidad de las víctimas y su derecho a una reparación oportuna, legítima y con perspectiva de género, bajo el entendido que estos propósitos solamente son posibles cuando se impone el principio de plazo razonable en el trámite de los procesos judiciales contra los responsables de delitos de violencias basadas en género y delitos sexuales contra mujeres ejecutados por paramilitares y guerrilleros en el marco del conflicto interno armado.

1. Diseño De Investigación

1.1. Planteamiento de problema

De acuerdo con la Unidad para las Víctimas (2022), en Colombia hay cerca de 10 millones de personas afectadas por el conflicto armado, de las cuales 7.717.477 han sido asistidas al cumplir con las prerrogativas impuestas por la normativa vigente. De acuerdo con Jaimes et al. (2016) una cifra tan elevada como esta, ejerce una presión considerable sobre las distintas jurisdicciones encargadas de tramitar los procesos judiciales, lo que entorpece el acceso expedito de las víctimas a los mecanismos de justicia; en consecuencia, la resolución de casos puede dilatarse en promedio seis (6) años para acciones colectivas, y hasta 12 años en solicitudes de reparación directa individual.

A medida que transcurre el tiempo, el número de personas reconocidas como víctimas del conflicto armado continúa en aumento. Según datos del Registro Único de Víctimas (RUV) hasta la fecha se han identificado 9.912.173 personas como víctimas, registradas de manera única mediante su número de identificación, nombre completo o una combinación de ambos. Estas cifras del número de víctimas que han sufrido delitos contra la libertad y la integridad sexual en el contexto del conflicto armado colombiano, refleja la persistencia y gravedad de las violencias basadas en género en escenarios de guerra prolongada.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) documentó al menos 15.711 víctimas de violencia sexual entre 1959 y 2017, de las cuales aproximadamente el 90% fueron mujeres. Es importante destacar que existe un subregistro significativo en los casos de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, debido al temor de las víctimas a denunciar y a la falta de acceso a mecanismos de justicia.

Si bien varias fuentes han reportado cifras sobre el número de víctimas los datos no son homogéneos, para el análisis es importante enunciarlas para conocer la realidad de estos crímenes según la recolección de la información tomada por cada entidad.

La Comisión de la Verdad (2022) identificó que, de los hechos analizados, el 32,8% fueron responsabilidad de grupos paramilitares. En cuanto a las tipologías de violencia sexual perpetradas por paramilitares, se registraron los siguientes porcentajes: violación sexual (53,5%), acoso sexual (13%), obligación a presenciar actos sexuales (6%), amenaza de violación (6%) y desnudez forzada (5%).

Por su parte, las cifras de la guerrilla, fueron así: delitos de violencia sexual el 59%, acoso sexual 10.5%, obligaciones a realizar actos sexuales 4.5%, amenaza de violación 5%, tortura en estado de embarazo 3%. Finalmente, en cuanto a los hechos cometidos por agentes del estado se tiene que por violencia sexual 40.5%, amenaza de violación 14%, desnudez forzada 3.5%, acoso sexual 3%, otras formas de violencia sexual 5%.

Considerando de manera conjunta, en el contexto del conflicto armado colombiano, entre 1957 y 2016, se registraron 35.178 víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia de género perpetradas por diversos actores del conflicto armado en Colombia, en el que se incluyen acciones ejecutadas por las extintas FARC-EP. Precisamente, la JEP, donde se dio apertura del macro caso 11 denominado “Violencia basada en género, que enmarca la violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano” (JEP, 2022).

Consecuente con lo anterior, la JEP presta especial atención a los componentes discriminatorios presentes en este tipo de violencias, así como a las dinámicas propias del

conflicto armado que no solo reflejan, sino que también profundizan las desigualdades estructurales que han afectado históricamente a las mujeres, a las niñas y a las personas con orientaciones sexuales, e identidades y expresiones de género diversas.

En estos eventos, los victimarios tenían motivaciones para usar la violencia sexual contra estas mujeres. Por un lado, los paramilitares las atacaban por su liderazgo en las comunidades, por lo que a través de esos hechos violentos destruían el círculo afectivo de los que se consideraban sus enemigos, especialmente teniendo en cuenta que estas conductas o delitos han sido subvaloradas cultural e institucionalmente (Comisión de la verdad, 2022).

Por otro lado, para los grupos guerrilleros, la violencia sexual fue un instrumento de coacción, sometimiento y control social tanto interno como externo. Este tipo de agresión tenía como objetivo no solo disciplinar o castigar a la población civil, sobre todo a las comunidades rurales, sino también establecer un dominio simbólico sobre los cuerpos de las mujeres como una extensión de su poder.

Si se trataba de mujeres y niñas reclutadas para combatir, sus cuerpos eran considerados como propiedad de la organización y, por lo tanto, de sus líderes; este hecho las transformaba en instrumentos bélicos y sexuales. Así, la violencia sexual se transformó en un mecanismo que sirvió a la lógica de guerra y a la organización jerárquica de las guerrillas, con el objetivo de sostener la obediencia, consolidar el dominio territorial y perpetuar el control patriarcal en medio del conflicto armado (Comisión de la Verdad, 2022).

En los procesos judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Justicia Transicional en Colombia y en los Sistemas de Justicia Penal Internacional se busca establecer la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición para las víctimas; desde una perspectiva integral entrar a resolver los problemas derivados de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y para que los responsables de las conductas

criminales rindan sus versiones y establecer la verdad, es un papel importante que cumple la Justicia en transición, porque de esa labor se puede lograr avances o transformar las sociedades que han vivido periodos prolongados de violencia (JEP, 2018).

No obstante, la realidad evidencia una cruel situación, mostrando que han sido años, de largos periodos de espera los que pasaron para que algunas víctimas vieran materializar sus derechos económicos, sociales y culturales; mientras que otras mujeres, continúan esperando lo que tal vez nunca alcanzarán, esta situación conlleva a una búsqueda de herramientas normativas que requieren del compromiso estatal para que se den las garantías legales, constitucionales y jurisprudenciales frente al tema (Chaparro, 2016).

De acuerdo con este mismo autor, en el caso puntual de las mujeres como víctimas de violencia de género y violencia sexual en el marco del conflicto armado, los obstáculos para el acceso a la justicia tienen diferentes matices, ya que son muchas las dificultades que se presentan en materias de protección, atención en salud, asistencia psico-social, entre otras.

Ahora bien, La violencia de género, y en particular la violencia sexual, no puede comprenderse como un hecho aislado ni como un efecto colateral del conflicto armado; se trata de una manifestación estructural de las relaciones históricas de poder que han legitimado la dominación masculina sobre las mujeres y otros cuerpos feminizados.

Desde una perspectiva crítica del derecho, Jaramillo (2010) ha señalado que el orden jurídico colombiano, lejos de ser neutral, se construyó sobre una matriz patriarcal que naturalizó la subordinación femenina en la familia y en la vida pública, reproduciendo desigualdades de raza, género y propiedad. En esa misma línea, Lemaitre (2009) advierte que el derecho opera muchas veces como un *“fetiche legal”*: un instrumento que promete justicia y protección, pero que en la práctica perpetúa los sistemas de dominación y violencia que pretende erradicar. Así, la

existencia de leyes no garantiza la transformación de las relaciones de poder si estas se sostienen en una cultura jurídica y social patriarcal.

Por su parte, Ceballos (2018) demuestra que las desigualdades de género y clase se reproducen dentro del propio sistema judicial, desde la formación de los abogados hasta la selección de jueces y el acceso diferenciado a la justicia, lo que explica por qué los casos de violencia sexual contra las mujeres suelen enfrentarse a la impunidad o a respuestas institucionales que resultan revictimizantes. En conjunto, estas autoras coinciden en que la violencia sexual es producto de una estructura social y jurídica que mantiene el privilegio masculino y que, por tanto, cualquier intento de erradicarla debe partir del reconocimiento de sus raíces históricas y de la necesidad de transformar las prácticas, los imaginarios y las instituciones que la sostienen.

Al respecto, instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha realizado diversos informes donde aborda los obstáculos que se presentan para las mujeres en el acceso a la justicia cuando se presentan casos de violencia; advirtiéndole, además, sobre el deber de los Estados en cuanto al establecimiento de medidas y garantías de prevención, investigación, sanción y reparación. Estos obstáculos generan graves problemas de insuficiencia institucional que derivan en impunidad y revictimización del sujeto (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

En este contexto, los trámites judiciales y los procedimientos administrativos destinados a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado exigen mecanismos jurídicos que faciliten el acceso a dicho derecho, particularmente en vista de su condición de sujetos de especial protección constitucional. Por ello, es pertinente resaltar la importancia del principio del plazo razonable en el trámite de los procesos judiciales de investigación y juzgamiento contra los

responsables de crímenes de violencias basadas en género y delitos sexuales, dado que, con ello, se procura agilizar los procesos y garantizar que la reparación integral se otorgue de manera oportuna, conforme a la obligatoriedad del Estado dentro del marco jurídico nacional, para salvaguardar los derechos de las víctimas.

En consecuencia, es pertinente, en el marco de este análisis, examinar los componentes esenciales del derecho fundamental al debido proceso anclados al principio de plazo razonable, aplicados en los procedimientos judiciales en los trámites de las leyes 975 de 2005, 1592 de 2012 y 1957 de 2019, dado que constituyen una base primordial en la correcta administración de la justicia transicional, además de ser un derecho de aplicación inmediata conforme a los preceptos de los derechos humanos.

De acuerdo con Moscoso (2022) el elemento clave para la garantía de una pronta y oportuna justicia para las víctimas es el principio del plazo razonable, con él, es posible, por un lado, asegurar la eficiencia y legitimidad de los procesos de justicia transicional y, por otro lado, refuerza la protección de los derechos humanos, facilita la reparación a las víctimas, combate la impunidad y contribuye a la construcción de sociedades más equitativas y reconciliadas.

En conclusión, el problema central de este trabajo radica en la prolongada dilación de los procesos judiciales de justicia transicional en Colombia, específicamente en relación con los delitos de violencia de género perpetrados por los paramilitares y la guerrilla de las FARC-EP, pues, a pesar de que el país ha establecido mecanismos legales, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que buscan garantizar verdad, justicia y reparación para las víctimas, las estadísticas reflejan un tiempo promedio de mora judicial de hasta 12 años para la resolución de casos de reparación, por lo que, este retraso afecta desconsideradamente a las mujeres, que constituyen la mayoría de las víctimas de violencia sexual, y perpetúa la impunidad y la

violación de sus derechos. Estos antecedentes reflejan la necesidad de estudiar cómo los métodos de investigación aplicados en los procesos judiciales de las víctimas de delitos de violencia de género, en el marco del conflicto armado interno del país, se alinean con el principio de plazo razonable, con la finalidad de materializar el acceso a la administración de justicia de manera eficaz y oportuna.

Como sustento de lo ya mencionado, se añaden cifras obtenidas de distintos organismos del Estado, como, por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación que, en el año 2015, reportó más de 7.000 investigaciones en curso contra las FARC, relacionadas con delitos como el desplazamiento forzado, el reclutamiento ilícito de menores, el secuestro y múltiples violaciones al Derecho Internacional Humanitario, no se evidencia en este reporte investigaciones por crímenes de violencia sexual.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que, hasta diciembre de 2023, había imputado a 148 comparecientes, incluyendo ex miembros de las FARC y de la fuerza pública, como máximos responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad, de estos, 62 han reconocido su responsabilidad en delitos como secuestros y ejecuciones extrajudiciales.

Ahora bien, según la Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional, así como el análisis del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), el 97% de los casos de violencia sexual y de género cometidos en el marco del conflicto armado colombiano permanecen en la impunidad. Solo el 2% han concluido con sentencias condenatorias, mientras que el 1% restante corresponde a fallos cuyo contenido aún no ha sido divulgado de manera clara y pública. Asimismo, en el 82,6% de los casos no se ha logrado identificar al autor o perpetrador de los hechos.

De acuerdo con la información suministrada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Bogotá, Sala de Justicia y Paz – Presidencia, se relacionan a continuación los siguientes casos:

Tabla 1.

Selección de casos

#	Rad.	Fecha	Magistrado P.	Estructura	Postulados Condenados VBG	Hechos	Víctimas	Delitos
1	200883194-200783070	01/12/2011	Lester María González Romero	Vencedores de Arauca	José Rubén Pena Tobón Condenado VBG (1)	1	2	Acceso carnal violento en persona nrote2ida
2	2006-81366	07/12/2011 2a instancia 06/06/2012 Rad.38508	Lester María González Romero	¡Frente José Pablo Díaz y Mártires de! Cesar	Edgar Ignacio Fierro Flores Condenados VBG (1)	1	1	Accesocarnal violento en persona nrote2ida
3	2007-80855	29/05/2014 2a instancia 27/01/2016 Rad. ,1Mfi2	Eduardo Castellanos Roso	¡Autodefensas campesinas de! Magdalena Media	Ramón Isaza Arango y Walter Ochoa Guisao Condenados VBG (2)	1	1	Acceso carnal violento "Masacre de los cazadores"
4	2014-00019	01/og/2014 2a instancia 23/11/2017 Rad. 44921	Eduardo Castellanos Roso	Cundinamarca	Luis Eduardo Cifuentes y otros 04. Condenados VBG: (3)	2	2	Acta sexual violento y Acceso carnal
5	2014-00027	20/11/2014 2a instancia 14/10/2016 Rad.46o75	Lester María González Romero	Norte, Catatumbo, Montes de María v Córdoba	Salvatore Mancuso Gómez v otros 11 Condenados VBG (9)	175	205	Acceso Carnal, Actos sexuales abusivos en persona protegida, actos sexuales violentos en persona protegida, prostitución forzada, esclavitud sexual, aborto sin consentimiento
6	2014-00058	16/12/2014 2a instancia 16/12/2015 Rad. 4c;c,i7	Eduardo Castellanos Roso	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Amubio Toana Mahecha y otros 26 Condenados VBG Cs)	14	14	Acto sexual violento y acceso carnal en P.P
7	2008-83612	24/02/2015 2a instancia 29/06/2016 Rad. 46181	lildi Teresa Jiménez López	Vencedores de Arauca	Orlando Villa Zapata y otros 7 Condenados VBG (6)	6	9	Acceso carnal violento en P.P., prostitución forzado esclavitud sexual

8	2013-00146	29/02/2016 2a instancia 03/10/2018 Rad.48579	lildi Teresa Jimenez li>pe-z	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	Ramón Maria Isaza Arango y otros 4 Condenados VBG Cs)	14	18	Acceso carnal violento en P.P., prostitución forzado esclavitud Sexual
9	2007-82794	15/07/2016 2a instancia 21/11/2018 Rad.48928	Alexandra Valencia Molina	Hector Julio Peinado Becerra	Jose Lenin Molano Medina Condenados VBG (1)	1	1	Acto sexual violento en P.P. Hecho 18 Victima H.P.P. D.M.G. Exhorto a la FGN
10	2007-83019	25/07/2016 2a instancia 21/02/2018 Rad.49170	Alexandra Valencia Molina	Centauros y Héroes del Llano	Manuel de Jesús Piraban y otros 21 Condenados VBG (2)	1	1	Acceso carnal violento en P.P. Cargo: 88-331 Mutilad. 6n de sus partes femeninas de la Victima ME.P.M
11	2013-00311	11/08/2017 2a instancia 13/11/2019 Rad. 51819	Alexandra Valencia Molina	Bloque Central Bolívar	Iván Roberto Duque Gaviria y otros 31 Condenados VBG (10)	41	55	Acceso carnal violento en P.P y agravado, Actos Sexuales Violentos, Prostitución forzada 0 Esclavitud sexual casos emblemáticos de VBG ocurridos en Riachuelo y otros víctimas fueron NNA reclutados ilícitamente por la estructura paramilitar frente comuneros Cacique Guanenta (FCCG) / Caso CARP.
12	2014-0059	19/12/2018 2a instancia 03/03/2021 Rad.54860	Uldi Teresa Jiménez López	Bloque Central Bolívar	Rodrigo Pérez Álzate y otros 273 Condenados VBG (10)	18	22	Actos sexuales violentos en P.P., Acceso carnal violento, aborto sin consentimiento
13	2015-00072	24/03/2020 2a instancia 25/05/2022 Rad.58238	Alexandra Valencia Molina	Héctor Julio Peinado Becerra	Juan Francisco Prada Márquez y otros 29 Condenados VBG (9)	23	26	Actos sexuales violentos en P.P y Acceso carnal violento - Violencia basada en la orientación sexual 0

								identidad de genero
14	2016-00552	08/04/2021	Uldi Teresa Jiménez López	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	Ramón María Isaza Arango y otros 59 Condenados VBG (16)	36	88	Acceso carnal violento en P.P., trata de personas, aborto sin consentimiento aborto forzado en P.P., acto sexual violento en P.P., esclavitud sexual en P.P.
15	2013-00144	21/05/2021	Alexandra Valencia Molina	Vencedores de Arauca	Jair Eduardo Ruiz y otros 15 Condenados VBG (2)	12	12	Violenta sexual y de genero cometida en contra de mujeres obligadas a prestar servicios sexuales en IA Ultima LAGRIMA
TOTAL SENTENCIAS VBG: 15					Postulados condenados VBG: 82	Total, Hechos VBG: 346	Total, Víctimas VBG: 457	

Nota: Elaboración propia. Fuente: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Justicia y Paz.

Lo anterior evidencia que entre los años 2011 y 2021, se han proferido 15 sentencias judiciales en el marco de la Ley de Justicia y Paz, en las que se reconocen y sancionan crímenes de violencia basada en género (VBG) cometidos por estructuras paramilitares. Las sentencias condenaron a 82 postulados por su responsabilidad en 346 hechos de VBG, los cuales afectaron a 457 víctimas, principalmente mujeres y niñas, muchas de ellas personas protegidas conforme al Derecho Internacional Humanitario.

De igual forma, la información suministrada por el Tribunal de Justicia Transicional de Medellín da cuenta de un número reducido de casos radicados, conocidos y fallados relacionados con delitos sexuales en el marco del conflicto armado. Esta limitación evidencia los desafíos

persistentes en la identificación, denuncia y judicialización de estos crímenes, así como las barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia. No obstante, los casos registrados reflejan un avance en el reconocimiento de estas conductas como graves violaciones a los derechos humanos y un compromiso institucional con su documentación y visibilizarían, mediante el acceso público a las sentencias de primera instancia.

Tabla 2.

Tipo de delito y sentencia Tribunal de Justicia Transicional de Medellín Antioquia

N.º	Tipo de delito(s)	Sentencia
1	Aborto forzado (posterior a abuso sexual)	Sentencia - ERG, Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros (2015)
2	10 accesos carnales violentos agravados; 4 accesos carnales violentos; 1 acto sexual violento en persona protegida	Sentencia -Elmer Cárdenas (2018)
3	1 acceso carnal violento; 1 acto sexual violento en persona protegida	Sentencia-Germán Antonio pineda López (2019)
4	5 accesos carnales violentos agravados; 1 acceso carnal violento en persona protegida	Sentencia-Raúl Emilio Hasbun Mendoza y otros (2025)
5	5 accesos carnales violentos agravados; 1 acceso carnal violento en persona protegida	Sentencia- Ovidio Pascual Núñez y otros (2025)
6	2 accesos carnales violentos agravados en persona protegida	Sentencia-Bloque José maría córdoba - FARC -EP (2022)
7	1 acceso carnal violento; 1 acto sexual violento en persona protegida	Sentencia- Bloque José María Córdoba-FARC-EP (2022)
8	1 acceso carnal violento en persona protegida	Sentencia- Germán Antonio Pineda López (2019)
9	1 acceso carnal violento agravado; 1 acceso carnal violento en persona protegida	Sentencia- Fortunato de Jesús Duque Gómez (2021)
10	1 acceso carnal abusivo con menor de 14 años	Sentencia – Germán Antonio Pineda López (2019)
11	1 acceso carnal en persona protegida	Sentencia – Bloque Metro, Fortunato Duque y Rómulo Gutiérrez (2021)
12	Accesos carnales violentos y actos sexuales violentos en personas protegidas	Sentencia – Bloque José María Córdoba – FARC (2022)

Nota: Elaboración propia. Fuente: Tribunal de Justicia Transicional de Medellín.

Como se puede observar, los primeros fallos que incorporan delitos sexuales dentro de las sentencias de justicia transicional datan del año 2015, lo cual refleja una demora significativa en el abordaje de estas violencias dentro del proceso judicial. En este mismo sentido, a continuación, se relacionan las tres sentencias proferidas por esta Sala del Tribunal de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla, en las cuales se han reconocido casos de violencia sexual.

Tabla 3

Sentencias ciudad de Barranquilla

RADICADO	MAGISTRADO	FECHA SENTENCIA	BLOQUE	No. de Condendados	NOMBRE	DELITOS SEXUALES - VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	ESTADO ACTUAL	ENLACE
08-001-22-52-000-2013-83639	JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	8 de abril de 2019	Bloque Norte - Frente Juan Andrés Álvarez	11	1. Oscar José Ospino Pacheco 2. Alcides Manuel Mattos Tabares. 3. José Aristides Peinado Martínez. 4. Eduardo Segundo Rico Polo. 5. Sixto Arturo Fuentes Hernández. 6. David Almanza Babilonia. 7. Javier Ernesto Ochoa Quiñonez. 8. Oscar David Pérez Bertel 9. Elías Arias 10. Amaury Gómez Ramos 11. Jaime Maravít Pérez Pérez	Acceso Carnal Violento en persona protegida	Sentencia Ejecutoriada	2013-83639
08-001-22-52-002-2013-80003	JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA	18 de diciembre de 2018	Bloque Resistencia Tayrona	9	1. Hernán Giraldo Serna 2. Nodier Giraldo Giraldo 3. José Del Carmen Gelves Albarracín. 4. Norberto Quiroga Poveda 5. Daniel Eduardo Giraldo Contreras 6. Carmen Rincón. 7. José Daniel Mora López 8. Afranio Manuel Reyes Martínez. 9. Eduardo Enrique Vengoechea Mola	Acceso carnal con incapaz de resistir, Acceso carnal violento en persona protegida, Actos sexuales violentos en persona protegida, Acceso carnal abusivo con menor de 14 años, Aborto preterintencional, Prostitución forzada o esclavitud s e x u a l y Estimulo a la prostitución de menores	Sentencia Ejecutoriada	2013-80003
08-001-22-52-003-2019-80665	CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	16 de diciembre de 2022	Norte - Héroes de Los Montes de María	1	1. Luis Pedro Beltrán	Acceso carnal violento en persona protegida, actos sexuales violentos en persona protegida.	Sentencia Ejecutoriada	2019-80665

Nota: Elaboración propia. *Fuente:* Tribunal de Justicia Transicional de Barranquilla.

Si bien el total exacto de víctimas no está especificado, el mínimo verificable es de al menos (8) ocho a once (11) víctimas, una por caso individualizado, Sin embargo, debido a la gravedad y pluralidad de delitos en el segundo caso (radicado 2013-80003), donde se reconocen delitos como prostitución forzada, esclavitud sexual y acceso carnal abusivo con menores, es altamente probable que el número real de víctimas sea mucho mayor. Ahora bien, en el Macro caso 11 abierto por la Justicia Especial para la Paz (JEP) en septiembre del año 2023, se aborda hechos de violencia sexual, violencia reproductiva y otras violencias basadas en el género ocurridas durante el conflicto armado colombiano, con especial énfasis en crímenes cometidos debido a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa.

Se han llevado a cabo jornadas de socialización en todo el territorio nacional, con el objetivo de informar a las víctimas sobre su derecho a participar en el proceso. Esto ha implicado actividades de pedagogía y divulgación sobre los mecanismos de participación disponibles para que las víctimas accedan a la jurisdicción a informar sobre los hechos victimizantes. Cumpliendo el mandato que tiene la UIA (Unidad de Investigación y Acusación) de tener una interlocución permanente con las víctimas, durante el año 2023 participaron en talleres y jornadas pedagógicas, entre los meses de enero a septiembre, setecientos ochenta y seis (786) víctimas; en lo corrido del 2024, hasta el mes de junio, han participado quinientas tres (503) víctimas. Las víctimas que han participado pertenecen a dos grupos, los grupos focales y las víctimas de los casos adversariales. Las metodologías que se abordan con ambos grupos buscan empoderar a las víctimas y fortalecer sus capacidades, atendiendo las particularidades que cada uno de los grupos.

Con estos grupos focales se trabaja a partir de las identidades y condiciones propias de las víctimas, en este sentido se han constituido seis grupos focales, teniendo en cuenta los delitos de los que son víctimas (violencia sexual - reclutamiento forzado) y sus identidades propias

(mujeres transgénero, indígenas, heterosexuales, hombres heterosexuales y diversos).

La JEP, ha venido trabajando en la concentración de los casos lo que implica analizar y organizar los informes de las víctimas y otros actores relevantes para poder avanzar en la investigación de los hechos, esto también incluye el trabajo conjunto con las víctimas para profundizar en el conocimiento de los hechos y sus contextos.

Actualmente el Macro caso 11 está enmarcado por los esfuerzos para recopilar información, acreditar víctimas y analizar los hechos ocurridos. A pesar de los desafíos inherentes a la magnitud del caso, se ha avanzado en la etapa inicial de concentración que corresponde a la fase inicial del trabajo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, en la que se recopila, organiza y analiza información proveniente de diversas fuentes para identificar patrones, contextos y hechos relevantes.

Su objetivo es determinar qué casos o situaciones deben ser priorizados para su investigación y esclarecimiento en el marco del mandato de la JEP, hasta la fecha, no se ha establecido una cifra exacta sobre cuántos de los 35,178 casos de violencia sexual y violencias basadas en género ocurridos entre 1957 y 2016 han sido confesados por los comparecientes ante la JEP. No obstante, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación (SRVR) ha avanzado significativamente en la recolección de información y en el proceso de acreditación de víctimas, lo que ha permitido identificar patrones de crímenes de violencia sexual y de género.

La JEP sigue trabajando en la investigación de estos crímenes, con énfasis en la recopilación de testimonios y la identificación de los responsables, a medida que se avance en el proceso, se espera que los comparecientes brinden confesiones que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y la imputación de responsabilidades. Finalmente, todo lo dicho, puede indicar que, en algunos casos, los procesos podrían no avanzar dentro de los plazos

razonables establecidos para garantizar una justicia oportuna y una reparación efectiva a las víctimas de violencias basadas en género, lo que plantea interrogantes sobre el cumplimiento del principio de plazo razonable en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

1.2. Pregunta problematizadora

¿Cómo se alinea la investigación judicial para los casos de violencia de género dentro de los procesos de justicia transicional, tanto en el contexto de los paramilitares como de las FARC, con el principio del plazo razonable en función de una justicia eficaz y oportuna para las víctimas?

1.3. Justificación

La necesidad de establecer la manera en la que se abordan los procesos judiciales de violencia de género en el contexto de la justicia transicional en Colombia implica revisar la forma en la que se encuentran ajustados a los estándares internacionales, en especial con la eficacia de los procedimientos judiciales que asegure los derechos de las víctimas de delitos de violencias basadas en género ocurridos en el marco del conflicto interno armado (ley 975/2005-ley 1857/2019). A partir de los estándares internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es necesario abordar el problema nacional y sus características, de tal manera que, se propone formular recomendaciones que promuevan la observancia del principio del plazo razonable como garantía en el proceso judicial para este grupo de víctimas, definiendo los criterios específicos del principio de plazo razonable según los referidos estándares internacionales de acceso a la justicia (Chugá et al., 2021).

Como problemáticas a resolver, se parte de la premisa de que los prolongados tiempos de resolución en los procesos judiciales y de reparación de víctimas superan el alcance académico del estudio. Por esta razón, es necesario centrar la investigación en un grupo vulnerable que cuenta con reconocimiento de protección constitucional: las mujeres víctimas de violencia de género en el contexto del conflicto armado, por lo que, esta situación requiere un análisis de los factores que actúan como barreras de acceso a la justicia para esta población, así como la formulación de recomendaciones que la academia y los profesionales del área puedan implementar, ya que esto contribuirá al conocimiento sobre el tema, y también constituirá un ejercicio esencial dentro de esta disciplina.

Los procesos de justicia transicional relacionados con paramilitares han abordado los casos de violencia de género de diversas maneras, dependiendo de la jurisdicción y el contexto específico. De acuerdo con Muñoz (2022), esta modalidad de justicia, se refiere a los mecanismos y enfoques legales adoptados por las sociedades que buscan hacer frente a violaciones masivas de los derechos humanos en períodos de transición política o social.

Y en la JEP solo hasta algunos meses se dio apertura el macro caso 11 que investigará la violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, en nuestro estado social de derecho esas garantías constitucionales y legales no están garantizadas dentro del debido proceso. (Jurisdicción Especial Para La Paz, 2023).

El plazo razonable está intrínsecamente vinculado a los derechos humanos y las garantías procesales, por lo que, la demora excesiva en los procesos judiciales puede violar el derecho a un juicio justo y afectar la integridad de los procedimientos legales (Rodríguez, 2020). En este mismo sentido, Ramírez (2024) plantea que la demora en los procesos judiciales puede impactar negativamente a las víctimas que buscan justicia y reparación, razón por la cual, un plazo razonable asegura que las víctimas no enfrenten dilaciones innecesarias y puedan recibir una reparación adecuada de manera oportuna y además poder materializar sus derechos a la verdad a la justicia. Por su parte, Mamani (2024) menciona que la demora excesiva en los procesos legales propicia la violación de los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a un juicio justo y el acceso a la justicia, y plantea que la teoría del plazo razonable puede ser invocada para argumentar que las demoras prolongadas están afectando negativamente a los individuos y deben abordarse para garantizar la equidad y la justicia.

En el tema de justicia transicional se dan procesos administrativos y procesos judiciales, y

se evidencia una ineficiencia en el ámbito administrativo, pues existen demoras excesivas en la toma de decisiones o en la resolución de problemas que puede generar inconvenientes significativos, por lo que, Simanca et al (2023) plantean que el plazo razonable podría utilizarse para señalar que las demoras causan perjuicios por lo que es necesario una acción más rápida y eficiente.

En algunos casos como las disputas legales junto con los procedimientos judiciales y la complejidad del caso vienen acompañadas con implicaciones prácticas del plazo razonable, resulta relevante revisar en detalle el problema de la mora judicial que afecta negativamente las garantías de las partes involucradas. (Rodríguez & Stewart, 2021) En cuanto a las demoras excesivas, no cabe duda que dañan la efectividad de las garantías procesales, y los términos que deberían ser de estricto cumplimiento, especialmente para los operadores de justicia, el recaudo de las pruebas en tiempos oportunos y la preparación de la defensa, por lo que el plazo razonable se muestra como una herramienta útil para dar cumplimiento a los principios fundamentales, que en la práctica muchas veces se desconoce según la estrategia jurídica de algunos de los intervinientes.

Las prácticas metodológicas implementadas si se cumplen con el ritual pueden ser claves para hacer un adecuado abordaje del problema de la mora judicial en los procesos judiciales para las víctimas. Es imperativo mejorar la eficiencia como la equidad del sistema, en este sentido, es necesario hacer una adaptación de las recomendaciones dadas a cada una de las particularidades del sistema, teniendo en cuenta el diagnóstico que se encargue de analizar los factores que contribuyen a la mora, como lo son la falta de personal de apoyo en las investigaciones, la falta de recursos o los procesos complejos; de la misma forma se debe identificar las áreas del sistema donde la mora ocurre con mayor frecuencia, y evaluar la

disponibilidad y asignación de recursos, para poder establecer indicadores de las metas a corto y mediano plazo, utilizando como base la teoría del plazo razonable, para garantizar la resolución oportuna de los casos (Mendoza & Padilla, 2022).

En términos teóricos, las contribuciones de esta investigación apuntan a definir el alcance que tiene el principio de plazo razonable en la satisfacción de los derechos de las víctimas al acceso a la administración de justicia, a una justicia pronta, al logro de la verdad material y el acceso a mecanismos efectivos que respondan a las necesidades de reparación de las víctimas.

Pero, lo que se podrá mostrar, es la fuerza que alcanza el principio de plazo razonable para definir la capacidad institucional en la resolución de las demandas de justicia para quienes sufrieron injustificadamente los rigores del conflicto interno armado en Colombia.

1.4. Objetivo general y objetivos específicos

1.4.1. General

Determinar la forma en la que se alinea la investigación judicial para los casos de violencia de género dentro de los procesos de justicia transicional tanto en el contexto de los paramilitares como de las FARC, con el principio del plazo razonable en función de una justicia eficaz y oportuna para las víctimas.

1.4.2. Específicos

- 1.4.2.1. Identificar los criterios que le dan forma al principio de plazo razonable, de acuerdo con los estándares internacionales de acceso a la justicia establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 1.4.2.2. Caracterizar los procedimientos de investigación aplicados en los casos de violencia de género perpetrada por actores paramilitares en el marco del contexto de justicia y paz establecido por la Ley 975 de 2005 y la Ley 1592 de 2012.
- 1.4.2.3. Caracterizar los procedimientos de investigación implementados en casos de violencia de género perpetrada por actores vinculados a la guerrilla de las FARC, en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Paz.
- 1.4.2.4. Establecer las similitudes y diferencias de los procedimientos de investigación

aplicados en los casos de violencia de género en la Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) y en la Jurisdicción Especial Para la Paz de la Ley 1957 de 2019.

1.5. Estado de la cuestión

El estado de la cuestión en torno a los métodos de investigación aplicados en casos de violencia de género en el contexto de la justicia transicional en Colombia evidencian desafíos persistentes; por un lado se han establecido mecanismos como la Ley 975 de 2005 y la Justicia Especial para la Paz que buscan abordar las graves violaciones de derechos humanos y garantizar la reparación integral de las víctimas, donde la problemática radica en que las estadísticas demuestran que el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual dentro de un plazo razonable sigue siendo limitado debido a diversos factores estructurales e institucionales.

En el marco jurídico colombiano, en el procedimiento penal a partir de la expedición de dicha ley y su modificación a través de la Ley 1592 de 2012, se regula un régimen de justicia transicional que busca equilibrar la consecución de la paz con la garantía de derechos para las víctimas. En lo que respecta a la etapa de investigación y juzgamiento, los artículos 16 a 19, establecen un procedimiento especial que otorga competencia a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de Justicia y Paz, para investigar todos los delitos cometidos con ocasión de la pertenencia al grupo armado.

Se incorpora, además, una figura central del proceso como es en este caso la versión libre, entendido como un acto inicial de colaboración del desmovilizado y fuente primaria de información para la elaboración del programa metodológico de investigación. Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional ha ejercido control de constitucionalidad sobre estos artículos, destacándose la Sentencia C-370 de 2006, en la cual se estableció que la versión libre debía ser completa y veraz, y que el control de garantías solo podía ejercerse tras la verificación de lo declarado mediante el programa metodológico, esta interpretación ha sido

fundamental para evitar que la justicia transicional se convierta en un mecanismo de impunidad.

Pese a los avances normativos y jurisprudenciales, persisten debates en torno al tiempo efectivo para el desarrollo de las investigaciones (60 días prorrogables), la acumulación de procesos, la eficacia de las versiones libres y la calidad de la información aportada por los comparecientes.

Uno de los desarrollos más significativos de la Ley, es la introducción del párrafo que permite la terminación anticipada del proceso penal, para postulados que reconozcan su responsabilidad por hechos ya esclarecidos en sentencia judicial dentro de un patrón de macro criminalidad. Esta figura, que busca la eficiencia procesal sin detrimento de los derechos de las víctimas, ha generado importantes discusiones doctrinales y jurisprudenciales.

La Jurisdicción Especial para la Paz por su parte ha incorporado protocolos específicos con enfoque de género y metodologías avanzadas para la recolección de pruebas y testimonios lo que representa un avance respecto a procesos anteriores; pero persisten problemas relacionados con la disponibilidad de recursos, la sobrecarga del sistema judicial y la demora excesiva en la resolución de casos lo cual afecta de manera desproporcionada a las mujeres víctimas de violencia sexual por lo que, en este contexto la demora en los procesos judiciales no solo perpetúa la impunidad sino que también vulnera los derechos fundamentales de las víctimas a una justicia oportuna.

Conforme lo cita la Ley 1922 del 2018, en el Capítulo Quinto, artículo 8, párrafo primero, la indagación tendrá un término máximo de doce (12) meses, prorrogables por seis (6) meses más, dependiendo de la complejidad del caso; el comportamiento de la persona compareciente o su defensa en cuanto hayan podido influir en el retraso del proceso; las dificultades de la investigación del caso; la manera como la investigación ha sido conducida; la

cooperación o colaboración de las autoridades judiciales o de otras, hasta la fecha la Unidad de Investigación y Acusación ha tenido interlocución con las víctimas de tres (3) casos adversariales a saber: Macrocaso 01, Subcaso Almario; Macrocaso 03, Subcaso Popa y Subcaso Dabeiba.

La misma disposición establece que:

la etapa de investigación tendrá un término máximo de doce (12) meses, vencidos los cuales el fiscal podrá solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, o presentar escrito de acusación ante la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad. (ley 1922 de 2018).

Es importante mencionar, que la Unidad de Investigación y Acusación ha conocido de casos de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual adelantando acciones desde el proceso dialógico, buscando garantizar la justicia, la verdad y la no repetición de los hechos ocurridos durante el conflicto armado colombiano.

Aunque no se ha identificado una investigación que aborde exactamente el tema "Análisis comparativo de los métodos de investigación judicial en la justicia transicional con paramilitares y FARC, centrado en el principio de plazo razonable, en delitos de violencia de género", existen investigaciones que contienen datos relevantes de confirmación de que en el contexto del conflicto armado colombiano, la región del Catatumbo fue escenario de múltiples hechos de violencia sexual sistemática perpetrada contra mujeres, como una forma de control territorial y de dominación armada entre los años 2004 y 2015.

Estas agresiones, muchas veces invisibilizadas, no solo dejaron secuelas físicas y emocionales profundas en las víctimas, sino que también generaron rupturas en el tejido social y comunitario, en este sentido, la reparación integral de las mujeres sobrevivientes constituye un

componente esencial para garantizar la justicia transicional, reconociendo no solo el daño individual, sino también el impacto e incremento del número de víctimas por colectivo de estas violencias, tal como lo expone Carvajal (2020) es fundamental que las medidas de reparación incluyan garantías de no repetición, atención psicosocial y procesos de verdad y reconocimiento que dignifiquen a las víctimas.

Por otra parte en este contexto, los estudios académicos recientes han profundizado en un análisis de la justicia transicional, uno de los aportes es el de Moreno et al. (2022), quienes examinan las sentencias de Justicia y Paz entre 2010 y 2021, enfocándose en la violencia sexual como expresión de macro criminalidad con motivación de género, el estudio se estructura en torno a cuatro criterios analíticos fundamentales: reiteración, planificación, finalidad y motivación de género, concluyendo que, pese a la existencia de un marco normativo, las decisiones judiciales presentan criterios disímiles y en ocasiones contradictorios, lo cual compromete la coherencia del sistema de justicia transicional, De allí que el estudio subraye la necesidad de unificar los criterios interpretativos y de hacer explícita la motivación de género para garantizar de forma efectiva los derechos de las víctimas.

El abordaje del tema de la violencia sexual en el marco de la justicia transicional en Colombia presenta importantes retos en materia de coherencia judicial, motivación de género y cumplimiento del plazo razonable, estos desafíos continúan siendo objeto de análisis y exigencia tanto desde la academia como desde las organizaciones de víctimas, en nuestro territorio colombiano los conceptos de justicia transicional y plazo razonable, no van de la mano en los escenarios de Justicia y Paz; grupos paramilitares y la Jurisdicción especial para la paz- JEP y emerge la necesidad de buscar e implementar estrategias que conlleven a la celeridad procesal y el deber de realizar investigaciones exhaustivas y adecuadas especialmente en casos

de macro-criminalidad, y a su vez las experiencias internacionales como las de Sudáfrica y Argentina, han demostrado que los mecanismos de justicia en transición tienden a priorizar la verdad y la reparación por encima de la rapidez en la resolución de los casos.

En esta misma línea de estudio, la violencia sexual en el conflicto armado colombiano y la respuesta judicial nacional e internacional, presentado por abogados sin fronteras Canadá (ASFC) y corporación humana, frente a los crímenes de violencia de género cometidos por los paramilitares en zonas urbanas de Medellín, uno de los principales hallazgos es la falta de operatividad de la ley 975/2005, el abordaje de las investigaciones de los casos y las deficiencias en el procedimiento para sancionar a los responsables.

El estudio de un caso en particular reflejó las demoras injustificadas de más de una década, lo que generó una victimización institucional y una desconfianza de las víctimas en el sistema judicial, el informe resalta que el estado colombiano podría estar incumpliendo sus obligaciones internacionales al no garantizar el acceso a la administración de justicia y relaciona que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en su informe del 2012, indicó que en Colombia se han reconocido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en el que se incluye la violencia sexual, por lo que es necesario implementar políticas públicas articuladas, debido a que si bien es cierto que para la atención de víctimas de violencia sexual la ley 1448 del 2011 contempla mecanismos de reparación, estos se encuentran desvinculados del proceso penal. Por lo anterior, se hace énfasis en que hay impunidad en los casos de violencia sexual en el conflicto armado colombiano y se demuestra que el estado ha incumplido con sus obligaciones internacionales de investigar y sancionar estos delitos lo que representa una violación de derechos humanos.

En el desarrollo del proceso judicial analizado, el informe aún se encuentra en la etapa

de investigación y ya ha transcurrido más de un año que se radicaron los hechos atribuibles, así mismo no se han realizado las diligencias previas de la búsqueda de la verdad y poder individualizar a él o los responsables de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

El esclarecimiento de estos hechos debe realizarse dentro de un plazo razonable y en el caso referenciado no se evidencian avances sustanciales. La investigación y la judicialización en estos crímenes deben cumplirse dentro de la debida diligencia, entendida como una obligación de los estados de asegurar que toda violación de los derechos humanos sea considerada y tratada como una actividad ilícita, que debe tener como consecuencia la condena de los responsables.

La violencia sexual según el Art 8 Nra del ER de la CPI, señala que la Corte tendrá competencia respecto a los crímenes de guerra, el numeral 1º del citado artículo señala que los crímenes de guerra son cometer actos de violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier forma de violencia sexual, que constituya una infracción a los convenios de ginebra (Corte Penal Internacional, 1998).

Desde la década de los noventa las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá incursionaron en la región del oriente antioqueño en disputa de las zonas donde había presencia guerrillera, en la cual se atacaron masiva y sistemáticamente a la población civil por ser opositores de sus ideales o por ser miembro auxiliador de la guerrilla, las acciones fueron perpetradas por los bloques Metro, Cacique, Nutibara, Héroes, Granada y Tolova, cumpliendo sus políticas criminales que son flagrantes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La regla de la experiencia muestra que la falta de un plazo razonable en el transcurso del proceso judicial puede convertirse en impunidad, revictimización y pérdida de confianza en la

justicia y en el ente persecutor de la acción penal, Sin embargo, en la realidad de ese contextos de transición, ha sido poco relevante este término jurídico, y especialmente del lado de las víctimas; esta realidad se ve sujeta a que si se impone un plazo rígido puede complicar la investigación de violaciones graves de derechos humanos. La doctrina y la jurisprudencia han evolucionado hacia una interpretación flexible del plazo razonable en estos contextos, siempre que se garantice el derecho de las víctimas a una justicia efectiva, sin mirar esa transversalidad de derechos humanos.

El estado colombiano ha suscrito y ratificado por medio del bloque de constitucionalidad varios tratados internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), estos tratados tienen prerrogativas que deben ser respetadas y materializarse por sus miembros. De manera específica, es una exigencia para la aplicación y efectividad de los derechos de una persona que ha sido víctima de un hecho criminal, en esa medida el estado colombiano a través de sus instituciones debe garantizar que todo proceso sea resuelto dentro de un plazo y este no se exceda el plazo razonable anexo al debido proceso.

En el ámbito del proceso penal, el plazo razonable tiene como finalidad garantizar una tutela judicial efectiva, conforme a los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este concepto debe evaluarse de forma casuística, teniendo en cuenta factores como: la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades judiciales y la afectación a los derechos fundamentales de la persona procesada.

La CIDH ha precisado criterios adicionales para valorar el cumplimiento del plazo razonable, tales como el número de víctimas y acusados, la complejidad probatoria, y el contexto socio político en el cual se desarrollan los procesos, en diversos fallos, la Corte ha declarado la

responsabilidad internacional al Estado colombiano por la violación de este estándar, al evidenciar retardos injustificados en la administración de justicia. Entre los casos más representativos se encuentran: Rodríguez Vera y otros vs Colombia (2014); Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica vs. Colombia (2013); Masacre de Santo Domingo vs. Colombia (2012); Vélez Restrepo y familia vs. Colombia (2012); Valle Jaramillo y otros vs. Colombia (2008); Masacre de Ituango vs. Colombia (2006); Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (2006); Masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005); Caso de los 19 comerciantes vs. Colombia (2004). Estos precedentes reflejan cómo la inobservancia del plazo razonable contribuye a escenarios de impunidad y vulneración de los derechos humanos, especialmente en contextos de violencia sistemática y graves violaciones como desplazamientos forzados, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

La violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano ha sido históricamente ignorada. Los mecanismos de justicia transicional, como los previstos en la Ley de Justicia y Paz y Ley de Víctimas, han tenido avances restringidos en el reconocimiento, investigación y sanción de estos crímenes. La jurisprudencia internacional ha tenido un papel fundamental para determinar la violencia sexual como una grave violación a los derechos humanos.

En el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, específicamente en el sistema interamericano, lo constituye la sentencia de la Corte Interamericana del 26-8-2021-Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Mediante esta sentencia, la Corte abordó de manera emblemática la violencia de género en el contexto del conflicto armado colombiano, particularmente en relación con la situación de las mujeres periodistas.

La Corte reconoció que, durante dicho conflicto, la violencia sexual contra las mujeres fue una práctica sistemática, utilizada como arma de guerra, que operó en un entorno de

discriminación estructural, negligencia institucional y total impunidad. En este escenario, la periodista Jineth Bedoya Lima fue víctima de secuestro, tortura y violencia sexual a manos de actores armados, hechos que revelaron no solo la gravedad de los riesgos que enfrentan las mujeres en el ejercicio del periodismo, sino también la responsabilidad del Estado por la falta de protección efectiva y por la deficiente y discriminatoria respuesta judicial.

Esta sentencia constituye un avance en la jurisprudencia Interamericana al establecer estándares diferenciados para la investigación de la violencia de género en contextos de conflicto, resaltando la necesidad de adoptar enfoques interseccionales que reconozcan las múltiples formas de vulnerabilidad a las que están expuestas las mujeres, particularmente aquellas que cumplen funciones públicas o de denuncia.

La Corte Penal Internacional, evidenció que el Estado incurrió en una grave omisión de sus deberes al no actuar con la debida diligencia para esclarecer los hechos, sancionar a los responsables y garantizar la reparación integral a la víctima. Esta insuficiencia procesal se vio agravada por un enfoque discriminatorio, ya que las autoridades descartaron incorporar la perspectiva de género en la investigación, lo cual vinculó patrones estructurales de impunidad frente a la violencia sexual.

Asimismo, se constató la vulneración del principio del plazo razonable, dado el dilatado tiempo que tomó el avance procesal y la ineficacia de las acciones estatales para garantizar justicia. Esta situación prolongada profundizó la afectación a la víctima y evidenció las limitaciones institucionales para responder adecuadamente frente a las violencias basadas en género.

A pesar de los diferentes avances, la implementación efectiva de los estándares fijados por la Corte ha sido limitada, lo cual se evidencia en la persistencia de la impunidad en cientos de casos similares. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha asumido el reto de avanzar en el

esclarecimiento de crímenes de violencia sexual en el conflicto, pero enfrenta desafíos relacionados con el acceso a la verdad, la protección a las víctimas y el reconocimiento de patrones estructurales.

El principio de plazo razonable ha sido abordado con mayor frecuencia desde la óptica de los procesados, en especial bajo el argumento de evitar afectaciones a su derecho a la defensa y a la presunción de inocencia. Sin embargo, las víctimas también tienen derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, ya que la demora excesiva puede traducirse en una forma de revictimización, impidiéndoles acceder a la justicia de manera efectiva.

Este enfoque desbalanceado puede generar impunidad y afectar la confianza en el sistema judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el plazo razonable debe evaluarse con base en la complejidad del caso, la conducta de las partes y la actividad de las autoridades judiciales, sin olvidar que las víctimas requieren una resolución oportuna para la reparación integral del daño sufrido.

1.6. Marco teórico

1.6.1. Violencia de género

Para Lorente (2020) la violencia de género se define como “aquella manifestación de desigualdad y discriminación que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y se basa en roles, estereotipos y relaciones de poder desiguales entre los géneros” (p.14). Paralelamente Cubillos et al (2020), menciona que, este tipo de violencia sostiene un grupo de comportamientos que afectan la integridad de las víctimas, ya que estos incluyen el maltrato físico, psicológico, el económico y sexual, reconociéndose a nivel mundial como un acto que vulnera los derechos humanos y es una clara forma de violación que afecta la libertad, la dignidad y la seguridad de

quienes la padecen.

Este término en la actualidad se ha encontrado ligado a la violencia relacionada con las mujeres, por lo que, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), es una problemática actual que padecen en la mayoría de los casos las mujeres, no limitando que los hombres no la padezcan, por lo que es necesario hacer frente directo al combate contra esta ola de violencia de género; en este mismo sentido es necesario mencionar que, los Estados sostienen la responsabilidad de proteger a las víctimas que la padecen, castigar a los agresores y tener programas óptimos que permitan la prevención de este tipo de violencia (ONU, 2020).

En contextos de conflicto y violencia armada, Oion (2022), establece que, la violencia de género es más propensa a intensificarse ya que es utilizada como una herramienta para dominar, controlar y promover el miedo, de tal forma que se afecta de manera agresiva a las mujeres, las niñas y personas no heterosexuales, por lo que sus consecuencias son intensas y multifacéticas, ya que, dañan la salud mental, la salud física, el bienestar emocional y la participación de las víctimas en la vida social y económica; por lo que, es necesario hacerle frente para tener sociedades más justas, respetuosas y equitativas.

1.6.2. Justicia transicional

Para Muñoz (2022) el término de justicia transicional hace referencia a un grupo de acciones, políticas, mecanismos y procesos, a través de los cuales las comunidades procuran hacer el proceso de superación frente a períodos de conflicto armado, represión o violaciones masivas de derechos humanos, con el objetivo de lograr una paz duradera, reconciliación y la reconstrucción del tejido social.

De la misma forma, para autores como Ríos (2020) este término hace más énfasis a ese enfoque de carácter integral que se encuentra basado en el enfrentamiento de los crímenes que se cometieron hacia un grupo de personas, donde se pretende restaurar los derechos de las víctimas, buscar la verdad de los hechos, garantizar que los agresores sean responsables de sus actos, ya sea mediante acciones penales, reparación o mecanismo de justicia alternativa.

Por otro lado, Páez (2021) puntualizó que el derecho a la verdad es un componente fundamental, en la transversalidad de todo proceso judicial, y adquiere este concepto un papel esencial dentro de la justicia transicional, particularmente frente a contexto de violencia sistemática y generalizada dentro del conflicto armado interno en el país, debido a que no solo permite el esclarecimiento de los hechos sino que constituye un eje que estructura la reparación integral de las víctimas, garantizando su dignidad.

En este sentido, la Sentencia C-588 de 2019 señaló que su funcionamiento debe regirse por criterios de celeridad, eficacia y enfoque restaurativo, pues las demoras injustificadas comprometen la confianza en el sistema y perpetúan la revictimización.

Así mismo, añade que la justicia transicional se sustenta en cuatro componentes como son verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, que no solo estructuran la respuesta del Estado frente a graves violaciones de derechos humanos, sino que orientan los esfuerzos hacia la reconstrucción del tejido social y la consolidación de una paz duradera que, estos cuatro pilares nacen para la búsqueda y orientación hacia la verdad, el reconocimiento oficial y público de los hechos ocurridos, proporcionando a las víctimas y a la sociedad en general un conocimiento objetivo sobre las violaciones ocurridas; de la misma manera la justificación lleva consigo la aplicación de ciertos procedimientos de carácter judicial o alternativos para dar sanción a los responsables y estos rindan cuenta ante la ley combatiendo así la impunidad y restaurando la

confianza en las instituciones.

En igual sentido se busca la reparación y, a través de ella, la búsqueda de restitución, rehabilitación y compensación del daño causado o sufrido por las víctimas, y, así, restaurar la confianza en el sistema de leyes de un país. En este sentido Moreno (2022) menciona que, “el acto de reparación busca reconocer y mitigar el sufrimiento de las víctimas mediante compensaciones económicas, simbólicas o psicosociales” (p.17) y las garantías de no repetición se enfocan en implementar reformas institucionales y políticas que eviten futuras violaciones; donde se materialicen transformaciones institucionales en el orden institucional, político y social.

Otros autores como Betancourt (2021) expresan que la justicia transicional no es una justicia común o similar a la que conocemos, ya que esta se adapta a los métodos para dar respuesta a contextos específicos que ocurrieron después del conflicto, en donde pueden existir factores tales como la impunidad estructural o fragilidad institucional, por lo que, en el caso específico de la República colombiana, la Ley de Justicia y Paz de 2005 y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de 2019, derivada del Acuerdo de Paz de 2016, son ejemplos clave de cómo se aplican los principios para dar frente a los crímenes cometidos por grupos al margen de la ley, buscando, además de sanción, la reparación y reconciliación nacional.

1.6.3. Principio del plazo razonable

El principio del plazo razonable es un principio fundamental dentro de lo que se conoce como el marco del derecho a un juicio justo y efectivo, como una garantía de los procedimientos de carácter judicial, para que estos se lleven a cabo en un tiempo específico y así evitar dilataciones no justificadas que puedan dañar a las víctimas y afectar su derecho a la justicia (Chugá et al., 2021).

Tiene su fundamento en la Constitución Política en los artículos 29 y 228 donde se hace

referencia a que toda persona tendrá derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Así mismo, guarda relación directa con el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal, el cual reza lo siguiente:

una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica al referente del numeral k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y *sin dilaciones injustificadas*, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate (Código de Procedimiento Penal, Art. 8)

El mencionado artículo 8 reconoce el derecho del acusado a contar con un plazo razonable para preparar su defensa y para que el proceso penal avance sin dilaciones injustificadas. Ahora bien, aunque el artículo 11 del mencionado código, no indica expresamente el término del plazo razonable, el derecho de las víctimas a una justicia efectiva, pronta y sin dilaciones se encuentra implicado en el mismo donde se establece que: “(...) Las víctimas tendrán derecho: (...) C) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder” (Código de Procedimiento Penal, Art 11, literal C).

Por otro lado, cabe señalar que en la ley 975 del 2005, no viene implícito un término específico dentro del procedimiento para dictar sentencia, este vacío normativo, se suple conforme a lo establecido en el artículo 62 de la misma ley, que consiste en que lo que no

esté dispuesto en dicha ley se complementará con la ley 782 del 2002 y el código de procedimiento penal, por lo que en aras de lo mencionado, podría acudirse al término de 15 días para dictar sentencia una vez agotada la audiencia del incidente de identificación de las afectaciones causadas por el hecho criminal a la víctima.

De igual forma, el artículo 17 de esta misma ley, que fue modificado a través de la ley 1592 de 2012, aborda los conceptos de versión libre y confesión, términos que son la estructura para una investigación sin dilaciones injustificadas, siempre y cuando se logren a través de ellos sentencias anticipadas de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno nacional a consideración de la Fiscalía general de la Nación, y que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, y a través de esta, rendirán versión libre ante el fiscal delegado quien los interrogará sobre los hechos de que tengan conocimiento.

Seguidamente, en presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán la fecha y motivos de su ingreso al grupo y los bienes que entregarán, ofrecerán o denunciarán para contribuir a la reparación integral de las víctimas, que sean de su titularidad real o aparente o del grupo armado organizado al margen de la ley al que pertenecieron.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso; de conformidad con los criterios de priorización establecidos por el Fiscal

General de la Nación; elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobando la veracidad de la información suministrada y esclareciendo los patrones y contextos de criminalidad y victimización.

La diligencia de versión libre, resulta, entonces, ser un mecanismo fundamental dentro del proceso de Justicia y Paz, guardando una relación estrecha con el principio del plazo razonable consagrado en instrumentos internacionales y en la jurisprudencia nacional y en la Constitución Política.

Lo anterior, debido a que ambos mecanismos buscan asegurar que la administración de justicia se desarrolle sin dilaciones indebidas y con eficiencia, garantizando los derechos del imputado y de las víctimas, al exigir una exposición detallada frente a los hechos investigados y promover la celeridad procesal debido a que se le facilita la estructuración del programa metodológico de investigación, al ente investigador y además la verificación de la información y la definición anticipada de responsabilidades penales.

De igual manera, la posibilidad de realizar versiones conjuntas y audiencias colectivas contribuye a descongestionar el sistema judicial, optimizando recursos institucionales. De esta manera, el procedimiento especial previsto en la Ley 1592 no solo respeta los estándares de debido proceso, sino que materializa el principio del plazo razonable, en tanto permite avanzar eficazmente hacia la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

En los términos del derecho penal y procesal penal, y en los procedimientos de justicia transicional, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales establecen el respeto y garantía del debido proceso, el cual guarda una relación directa y limitada con el término de principio del plazo razonable.

Es necesario mencionar que el artículo 21 de la ley 1957 del 2019, indica que:

Todas las actuaciones en la JEP de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos, principios y garantías fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia, a presentar pruebas, a controvertir ante el tribunal para la paz las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y a la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y Sección es, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación (ley 1957, Art 21, 2019)

De esa forma, en los procedimientos de la Jurisdicción Especial para la Paz se aplicará el principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción y todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas lícitas, legalmente aportadas al proceso, regulares y oportunamente allegadas y admisibles ante tribunales de justicia.

Cabe resaltar, la garantía reforzada que trae la norma para las víctimas de violencia sexual en el marco de la JEP, que hace referencia a la protección integral, el enfoque diferencial y la prevención de la revictimización, especialmente en atención a la gravedad y particularidades de esos delitos de violencia sexual ocurridos en el contexto del conflicto armado interno en Colombia.

Sobre esto, el artículo 16 de la Ley 1957 de 2019, establece que los derechos de las víctimas en caso de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas, además de los previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales: el deber de debida

diligencia, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización. Con respecto a hechos de la violencia sexual el mencionado artículo, entra en concordancia con el Estatuto de Roma, por lo cual, en relación con la práctica de pruebas, precisa:

Parágrafo 1. Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del artículo 39 de la presente Ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización.

Parágrafo 2°. En la valoración y juzgamiento de los delitos sexuales deberá presentarse especial atención al contexto de intimidación generalizada causado por el conflicto armado, para efectos de determinar la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo.

Se complementa con el artículo 39 de la contribución a la reparación de las víctimas, que, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tomada en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia.

Ahora bien, en el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz (ley 1957 de 2019. Art.39).

Se precisa que las Altas Cortes en Colombia toman decisiones donde se pronuncian de manera reiterativa sobre el plazo razonable aportando posturas significativas, y donde esas decisiones judiciales han sancionado al Estado colombiano cuando en desarrollo de los procesos judiciales llevados en Colombia, vulneran el plazo razonable, situación que muchas veces dejan de lado quienes administran justicia desconociendo que el ordenamiento jurídico interno está robustecido por el bloque de constitucionalidad, respaldado con los contenidos de los artículos 29 y 288 de la Constitución Política.

En ese contexto, referente al término de dilación injustificada en los procesos penales, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-846 de 1999, ha advertido que la omisión del deber de resolver los procesos judiciales dentro de un tiempo razonable constituye una grave violación del debido proceso, que no solo implica una afectación directa al derecho fundamental al plazo razonable, sino que conlleva un grave desgaste institucional en la administración de justicia.

Lo cual puede derivar en sanciones internacionales y en la pérdida de confianza de la administración de justicia, por lo tanto, el respeto y cumplimiento al principio del plazo razonable no es una exigencia meramente formal, sino una condición indispensable para garantizar una justicia efectiva, oportuna y respetuosa de los derechos de las víctimas y de los procesados.

No obstante, a lo anterior, la Corte Constitucional ha reiterado que la mora judicial en un asunto penal no puede justificarse por vía de congestión judicial, e ineficiencia estructural del mismo sistema, la jurisprudencia (sentencia C-059-2010) solo considera justificadas las dilaciones cuando obedecen a esas circunstancias excepcionales que exceden la capacidad de respuesta del juez, que sean ajenas a su control, por lo que deja esos criterios definidos reforzando una postura de que las fallas del aparato judicial no

pueden ser trasladadas al ciudadano en el goce de sus derechos.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-595 de 2013, reafirmó que el principio del plazo razonable forma parte del bloque de constitucionalidad y constituye una garantía esencial del debido proceso. La Corte enfatizó que su cumplimiento no solo protege al procesado, sino también a las víctimas, quienes tienen derecho a una respuesta judicial pronta y efectiva.

En el desarrollo de las decisiones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, se han abordado algunas peticiones con relación a la libertad de personas privadas de la libertad en la etapa de juicio oral, dando como consecuencia que se exceda el término previsto para dictar sentido del fallo, siendo esta situación una vulneración al derecho fundamental del plazo razonable, y cuando se presentan vacíos en dicha norma la magistratura ha fundamentado conceptos con los estándares establecidos por la Corte Constitucional y por tribunales internacionales de derechos humanos. Un referente relevante es la sentencia 17011 del 11 de abril del 2000, en la cual se reconoce que las dilaciones injustificadas constituyen una transgresión al derecho al debido proceso.

En este contexto no cabe duda de la relevancia de los derechos constitucionales de acceder a la administración de justicia y al debido proceso, último de los cuales también contiene dentro de sus elementos, la garantía de toda persona a que el mismo se lleve a cabo sin dilaciones injustificadas, lo cual constituye a su vez, una prerrogativa fundamental autónoma que debe convertirse en realidad, consagrada en la Constitución Política (Corte Suprema de Justicia, 2000)

En consonancia con lo sostenido por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de

Justicia, la Jurisdicción Especial Para La Paz a través de la sentencia TP-SA 133 del 2019, manifiesta que la garantía del plazo razonable, es un componente esencial del derecho al debido proceso y del acceso efectivo a la administración de justicia, y ratifica que con la superación de un término legal no se vulnera automáticamente, sino que exige una valoración concreta y contextual que pueda determinar la afectación.

Por lo que es necesario identificar el escenario para establecer la mora judicial y determinar a quien es atribuible la omisión o falta de diligencia del funcionario o si por el contrario obedece a factores externos como la complejidad del asunto o la congestión estructural del mismo sistema.

Haciendo énfasis que las decisiones tomadas en justicia transicional, su enfoque se analiza bajo los criterios de justicia restaurativa, de la misma manera este principio razonable ha sido establecido en tratados de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH 1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP 1966), los cuales, buscan proteger a las personas de demoras procesales que puedan resultar en una negación de justicia.

En los contextos de justicia transicional, de acuerdo con Galindo (2023), el plazo razonable toma un significado especial, ya que las víctimas de los conflictos de índole armada y violaciones a los derechos humanos, esperan que los casos sean atendidos de manera rápida, lo que es relevante en los casos de violencia de género, en donde las víctimas enfrentan; además de la injusticia inicial, un alto riesgo de revictimización y desgaste emocional si los procesos se prolongan; por lo que, la falta de rapidez puede ser tomada como impunidad, lo cual daña la confianza al sistema de leyes del país y posteriormente limita el logro de la reparación moral y adecuada hacia las víctimas.

Otros autores como Ardila (2024) y Simanca (2023) concuerdan en que, en la justicia transicional colombiana, el principio del plazo razonable se convierte en un desafío y una meta para lograr procesos que, además de sancionar a los responsables, logren una justicia reparadora y oportuna, ya que, los mecanismos como Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) intentan implementar este principio, equilibrando la complejidad de los casos con la urgencia de brindar respuestas efectivas a las víctimas, promoviendo así una justicia inclusiva y acorde a los derechos humanos.

Este principio, reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969 artículo 8.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966 artículo 14.3.c), exige que los procedimientos judiciales se desarrollen dentro de un tiempo adecuado y sin dilaciones injustificadas.

El principio del plazo razonable es un concepto fundamental en la administración de justicia para los intervinientes del proceso y desde la perspectiva de transición debe ser desarrollado con mayor profundidad, especialmente en relación con los derechos de las víctimas o grupos de comunidades que hayan sufrido una afectación a causa de hechos donde el ser humano ha sido víctima de graves violaciones a los derechos humanos, y donde la crueldad del conflicto armado que se ha vivido por décadas en el país, el ser humano se ha convertido en un objeto de guerra especialmente las niñas y mujeres.

Tradicionalmente, este principio ha sido abordado desde la perspectiva de los procesados, garantizando que no sean sometidos a aplazamientos excesivos en el curso de un proceso penal. Sin embargo, se ha relegado su aplicación en favor de las víctimas, quienes también tienen derecho a un proceso judicial sin dilaciones injustificadas.

El plazo razonable no solo protege la eficacia del sistema judicial, también incide

directamente en materializar el derecho del acceso a la administración de justicia, a través de la reparación del daño y con el resultado de la investigación dentro de un plazo razonable de devuelve la confianza en las instituciones. Cuando un proceso se extiende sin justificación, las víctimas enfrentan desgaste emocional, incertidumbre y, en muchos casos, la imposibilidad de obtener una respuesta efectiva. En este sentido, el plazo razonable debe interpretarse como una garantía integral, tanto para el procesado como para la víctima, asegurando que el Estado cumpla con su deber de administrar justicia de manera ágil y eficaz.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de (1966) en su artículo 9.3 declara que: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José-1969) establece el mismo derecho al indicar en su artículo 7.1 que: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.” (Convención Americana de Derechos Humanos 1969).

Es imperioso que se robustezca el estudio y aplicación de este principio jurídico desde una perspectiva equilibrada y objetiva, considerando que la inobservancia de tiempos razonables puede traducirse en una forma de revictimización. La falta de celeridad en los procesos puede generar impunidad o, en su defecto, una justicia tardía que, como se ha dicho en múltiples ocasiones, equivale a la ausencia misma de la justicia.

1.6.4. Métodos investigativos en casos de violencia de género en la Ley 975 de 2005 y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) Ley 1957 de 2019

En Colombia, la justicia transicional se ha encargado de abordar mecanismos propios en temas relacionados con las violaciones a los derechos humanos, sobre todo en casos de violencia de género, con especial atención a los perpetrados por actores paramilitares y guerrilleros en el marco de la Ley 975 de 2005 y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) Ley 1957 de 2019. En este sentido dicha ley, se encargó de dar inicio al proceso de justicia y paz, mediante un diseño para desmovilizar a grupos paramilitares, e iniciar procedimientos de recolección de pruebas, protección de testigos y con un enfoque con límites para los casos de violencia de género.

En este mismo sentido, la JEP, que surgió después del acuerdo de paz con las FARC, sostiene un enfoque con diferencias de género más fundamentado, ya que posee metodologías de recolección y análisis de testimonios que buscan reducir la revictimización y facilitar el acceso a la justicia, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Tabla 4.

Métodos Investigativos en Casos de Violencia de Género en la Ley 975 de 2005 y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Aspecto	Ley 975 de 2005 - Justicia y Paz	Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
Marco Legal	Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) para procesar crímenes cometidos por grupos paramilitares (Congreso de Colombia, 2005).	Acuerdo de Paz de 2016, que establece la JEP para los crímenes de las FARC y otros actores del conflicto (JEP, 2017).
Enfoque de género	limitado; el enfoque de género fue agregado progresivamente tras críticas internacionales (CIDH, 2007).	Integral; la JEP fue diseñada con un enfoque diferencial de género desde su inicio (ONU Mujeres, 2017).
Recopilación de pruebas	Uso de procedimientos tradicionales con medidas de protección limitadas para las víctimas de género (Amnistía Internacional, 2015).	Recolección de testimonios con enfoque diferencial, priorizando la seguridad y confidencialidad de las víctimas (JEP, 2017).
Protección a las víctimas	Protección limitada y revictimización frecuente debido a la falta de sensibilidad de género (Corte IDH, 2017).	Mecanismos de protección y acompañamiento psicosocial para evitar la revictimización de las víctimas (ONU, 2014).
Tiempo de proceso	Procesos prolongados con una tendencia a la revictimización por la demora en la justicia (CIDH, 2015).	Se busca la celeridad en los casos de violencia de género para evitar la prolongación del dolor y lograr una reparación oportuna (JEP, 2017).
Énfasis en la Verdad y Reparación	Enfoque en verdad y reparación, pero con limitaciones para casos de violencia de género (CIDH, 2007).	Enfoque profundo en la verdad y reparación con sensibilidad de género, incorporando narrativas de las víctimas (ONU Mujeres, 2017).
Participación de las Víctimas	Escasa participación activa de las víctimas en los procedimientos (Amnistía Internacional, 2015).	Las víctimas tienen un rol central en el proceso, con mecanismos de participación directa (JEP, 2017).
Garantías de no repetición	Reformas institucionales limitadas para prevenir la violencia de género en el futuro (CIDH, 2007).	Enfoque en reformas institucionales y sociales para garantizar la no repetición, con énfasis en los derechos de las mujeres (ONU Mujeres, 2017).

Nota: La tabla 4, compara los métodos de investigación aplicados en ambos contextos, proporcionando una visión detallada sobre sus características, objetivos y limitaciones en términos de protección de derechos y cumplimiento del principio del plazo razonable.

En el contexto del conflicto armado en Colombia, la implementación de mecanismos de justicia transicional ha sido una respuesta del Estado para abordar la atención de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra por los grupos armados en el país. Por ello, se observa un marco legal para el acuerdo con los paramilitares como es la Ley 975/2005, que se diseñó concretamente para investigar los crímenes de grupos paramilitares que operaban en gran parte del país, que se identificaban como Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Bloque Central Bolívar, Bloque del Magdalena Medio, Bloque Cacique Nutibara, Bloque Catatumbo, Centauro, Bloque Capital, Bloque Metro, Autodefensas de

Cundinamarca, Bloque Calima, Bloque Mineros, Bloque Resistencia Tayrona, Bloque Libertadores del Sur, Bloque Central Bolívar, Bloques Héroes de Granada, AUC Campesinas de Puerto Boyacá.

La permanencia de los procesos es un factor clave en la garantía de justicia para las víctimas, la norma se constituye como ese instrumento jurídico excepcional para facilitar la desmovilización de los combatientes y poder conocer la verdad de los hechos ocurridos y que las víctimas tuvieran una reparación integral.

La continuidad de los procesos o de investigación formal por parte de la Fiscalía, es uno de los eventos relevantes dentro del procedimiento especial de justicia y paz donde se da el periodo de verificación y corroboración de los hechos confesados en versiones libres, y de investigación de hechos delictivos adicionales en cabeza del postulado.

Podemos afirmar que desde los inicios de estas investigaciones todavía hay hechos delictivos que no han sido reconocidos, entre este escenario, pero se encuentran en cabeza de los postulados que declaran ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la Ley de Justicia y Paz.

Este escenario judicial modificado por el artículo 14 de la Ley 1592 de 2012, constituye el momento procesal en el que los postulados deben narrar detalladamente las circunstancias de modo tiempo y lugar de crímenes cometidos antes de la desmovilización. Sin embargo, aunque la normativa que regula este procedimiento sigue vigente, lo cierto es que, desde el inicio hasta la fecha persisten numerosos hechos sin esclarecer.

Asimismo, en el ámbito de los delitos de violencia de género dentro de los procesos de

justicia transicional, inicialmente no se aplicaba un enfoque de género, el cual solo fue incorporado tras recomendaciones internacionales que vienen inmersas en la resolución 1325 del 2000, por parte del Consejo de Seguridad de las naciones unidas, donde se da una agenda de mujeres, paz y seguridad, donde la ONU, UNICEF, y la oficina del representante especial del secretario general sobre la violencia sexual en los conflictos con el aval del gobierno de Suecia presentan un documento “Estándares internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados” donde se aporta el fortalecimiento del enfoque de género del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2020).

En contraste, la JEP ha priorizado la celeridad en los casos de violencia de género para evitar la prolongación del sufrimiento y garantizar una reparación oportuna y efectiva. Además, adopta un enfoque más profundo en términos de verdad y justicia, asegurando que las voces de las víctimas sean escuchadas y que la perspectiva de género sea un eje central del proceso.

Las garantías de no repetición son esenciales para prevenir la reiteración de estas violencias en el futuro. Surgida del Acuerdo de Paz de 2016, la JEP abarca una justicia transicional más amplia, incluyendo los crímenes de las FARC y otros actores del conflicto, con un énfasis reforzado en derechos humanos. A través de un enfoque diferencial, prioriza la seguridad y confidencialidad de las víctimas, minimizando el riesgo de revictimización y promoviendo reformas institucionales y sociales que buscan transformar las estructuras que perpetúan la desigualdad y la discriminación. Así, la JEP sienta las bases para una sociedad más equitativa y libre de violencia de género.

Con el Macro Caso 11 (2023) la JEP refuerza su compromiso con las víctimas de violencia de género, abordando la discriminación en el conflicto. Su objetivo es visibilizar cómo la guerra

ha perpetuado desigualdades históricas que afectan a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+, la JEP pudo identificar 35.178 víctimas de violencia sexual, entre las vigencias de 1957-2016 perpetradas por todos los actores del conflicto armado.

Dentro de las investigaciones, las víctimas pueden presentar solicitudes de acreditación por hechos ocurridos en cualquier parte del territorio nacional, y estas víctimas son atendidas por la Secretaría Ejecutiva de la JEP quien garantizará apoyo psicosocial y jurídico con enfoque de género para víctimas y comparecientes, asegurando su participación en condiciones adecuadas. Asimismo, implementa medidas de prevención y protección para resguardar su seguridad.

Los desafíos judiciales del litigio en la JEP, son enormes frente a los hechos criminales de la violencia basada en género (VBG), donde se busca la inclusión y el reconocimiento efectivo de la responsabilidad por parte de los comparecientes, y poder realizar investigaciones dentro de un plazo razonable, es por ello que se enfrenta el reto de garantizar que las víctimas sean escuchadas sin revictimización, asegurando su acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral dentro del proceso transicional.

Aunque hay que resaltar un aspecto muy importante dentro de las investigaciones es que la JEP se dirige a los territorios y acompaña la socialización del #Caso11 que se realiza y es importante la cercanía de la institucionalidad con las víctimas, porque se afianza la transversalidad de los derechos y la obligación que tiene el estado a través de las instituciones para la garantía de sus derechos.

Desde la firma del Acuerdo de Paz en 2016 hasta la fecha, casi una década después, solo se cuenta con información general sobre la violencia de género en el conflicto armado, principalmente en términos del número total de víctimas.

Para comprender un poco el hecho de la mora en la resolución de los casos, se hace

necesario precisar, en términos funcionales y procesales, la composición de la JEP y los trámites procesales en que cada uno de sus órganos se desarrolla. De acuerdo con el Acuerdo N° 001 de 2018 de la JEP, en su Capítulo 2, Artículo 6, se señala que los órganos que componen la JEP son: La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR); la Sala de Amnistía o Indulto (SAI); la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ); el Tribunal para la Paz y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

Adicionalmente hacen parte constitutiva de la JEP una Secretaría Ejecutiva (SE) y la Presidencia. (Jurisdicción Especial para la Paz (2018). Acuerdo N01 del 2018. Por el cual se adopta el reglamento de la JEP).

Las funciones establecidas por la Ley Estatutaria -como policía judicial, medidas cautelares, protección, investigación y acusación-, para la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) es fundamental tener canales y mecanismos de acceso a las víctimas, sus representantes y organizaciones; por lo anterior, la ley ordenó a la UIA la elaboración de un protocolo de comunicación con las víctimas como herramienta para facilitar este propósito. Es necesario tener en cuenta que las funciones de la UIA en la justicia transicional, además de investigar y acusar son: Investigar de manera prioritaria el delito de violencia sexual; para ello cuenta con un equipo de investigación especial para estos casos (Acto Legislativo 01 de 2017, Artículo transitorio7).

Decidir las medidas necesarias para la protección de las víctimas de violencia sexual. Solicitar medidas de aseguramiento y cautelares. Precluir las investigaciones cuando no haya mérito para acusar, respecto a los delitos relacionados con violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

apertura la etapa de agrupación y concentración del macro caso 11. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023).

Lo anterior, por cuanto la ley permite a la sala de Reconocimiento de la JEP priorizar sus investigaciones a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad de los comparecientes.

La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP emplea metodologías especializadas para esclarecer crímenes de violencia de género en el conflicto armado, garantizando la participación de las víctimas y aplicando un enfoque diferencial y de género. Los casos se asignan al Grupo Especializado en Investigación de Delitos de Violencia Sexual, que inicia procesos de recolección de testimonios mediante "Conversaciones Restaurativas", un modelo de entrevista semiestructurada. Para el análisis de la violencia sexual, la UIA utiliza el sistema SIGI-LAYNA, que parametriza información sobre víctimas, responsables y eventos. Además, trabaja en coordinación con entidades nacionales e internacionales como la Fiscalía, INTERPOL y la Defensoría del Pueblo.

La investigación tiene un plazo máximo de 12 meses, prorrogables por 6 más según la complejidad del caso. En los procesos adversariales, la UIA investiga cuando los máximos responsables no reconocen su verdad. La efectividad de estas metodologías no solo se mide en términos judiciales, sino en la participación de las víctimas en la construcción de la verdad y en la identificación de medidas de reparación.

El plazo razonable en el contexto de las investigaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se relaciona con el tiempo establecido para la indagación y el desarrollo de los procesos judiciales, garantizando que estos se realicen sin dilaciones indebidas y en cumplimiento de los derechos de las víctimas y los comparecientes. En el caso de la UIA, la

indagación tiene un término máximo de 12 meses, prorrogables por 6 meses adicionales según la complejidad del caso. Luego, la etapa de investigación también tiene un plazo de 12 meses, tras lo cual el fiscal debe decidir si presenta una acusación o solicita la preclusión del caso.

Se observa que el plazo razonable en la JEP busca equilibrar aspectos clave para garantizar el debido proceso para los comparecientes, evitando que una investigación se prolongue indefinidamente, y permitir una investigación exhaustiva que recoja la verdad, proteja a las víctimas y garantice la justicia.

Sin embargo, en casos complejos, como los de violencia basada en género y violencia sexual en el conflicto armado, el cumplimiento del plazo puede verse afectado por obstáculos como el subregistro de casos, la revictimización y la necesidad de medidas de protección para las víctimas. Esto hace que el concepto de "plazo razonable" no solo dependa del tiempo establecido en la norma, sino también de la posibilidad real de garantizar una investigación eficaz y con enfoque de género.

En efecto el sistema de justicia y paz se estructuró a partir de la ley 975/2005, que en su artículo primero consagró como objetivo facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y la reparación.

La ley 1257 del 2019 establece disposiciones especiales para el tratamiento de los distintos actores que participaron en el conflicto armado colombiano, en particular el artículo 63 parágrafo II, define:

se entiende que son agentes de estado no miembros de fuerza pública, terceros civiles, toda persona que al momento de la comisión de la conducta estuviere

ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que en cumplimiento acciones u omisiones hayan sido cometidas en el marco y relación con el conflicto armado y sin ánimo de enriquecimiento ilícito y que si este existiera no sería punto determinante en la conducta delictiva (ley 1257, Art 63, 2019).

Este tratamiento diferenciado permite el enlace de justicia transicional, reconociendo la participación de funcionarios públicos, empleados estatales, personas que sin tener la calidad de combatientes hayan intervenido de forma directa e indirecta en crímenes relacionados con el conflicto. Así se busca garantizar un abordaje integral de la responsabilidad de todos los actores involucrados en graves violaciones de derechos humanos, contribuyendo a la verdad, la reparación de las víctimas y la no repetición.

1.6.5. Estándares internacionales y el acceso a la justicia

Según Díaz (2022): “los estándares internacionales de derechos humanos, han sido importantes para el planteamiento de lineamientos específicos para la protección de mujeres en contextos de violencia de género, dando seguridad para que los Estados establezcan sistemas judiciales óptimos, sensibles y accesibles” (p.156. Respecto a esto, instrumentos tales como, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Díaz 2022) y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, han sido una base sólida en esta área para que los gobiernos garanticen el acceso a la justicia y la protección.

Por un lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) reconoce la violencia de género como una forma de discriminación y

establece la obligación de los Estados de prevenirla, sancionarla y erradicarla. En cumplimiento de este mandato, los Estados deben implementar mecanismos judiciales eficaces que garanticen la sanción y reparación de los hechos de violencia, considerando el contexto de vulnerabilidad de las mujeres y asegurando el respeto del principio de plazo razonable en los procesos, por lo que, este principio es clave para evitar que las víctimas sufran revictimización y prolonguen el sufrimiento asociado con la búsqueda de justicia, destacando la importancia de procesos ágiles y eficaces.

La Resolución 1325 del 2000, establece dos momentos importantes en lo que concierne a los contextos de los conflictos armados un antes y un después, por lo que en ella se hace una exigencia para que los Estados den aplicación a métodos investigativos y judiciales que den respuesta a las necesidades desde el enfoque de las mujeres, y especialmente aquellas que han sufrido hechos de violencia de género o violencia sexual dentro del marco del conflicto, promoviendo un aspecto inclusivo que busca la materialización de la justicia y también poder resaltar una participación activa de la mujer en el fortalecimiento de la paz.

En el contexto de la justicia transicional colombiana, los estándares internacionales se presentan como un marco de referencia que permite el análisis y la evaluación de los métodos de investigación aplicados a los casos de violencia de género, por lo que la implementación de esos procesos de manera oportuna, representan una garantía para que las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado tengan acceso a una justicia efectiva; lo cual conlleva a adoptar metodologías que respeten el principio de plazo razonable, se evite la revictimización y garanticen que sus experiencias y testimonios se incluyan en la reconstrucción de la verdad y la reparación integral.

1.7. Diseño metodológico

1.7.1. Paradigma

El paradigma que se empleó en este estudio fue el hermenéutico-jurídico, el cual se relacionó con la interpretación y comprensión de los fenómenos, siendo utilizado en diversos campos, especialmente en el ámbito legal (Galvis & Barreto, 2022).

El plazo razonable como tema principal, se aplicó para dar comprensión y significancia de los límites de tiempo establecidos para la investigación de un hecho victimizante, teniendo en cuenta el marco legal Colombiano, seguidamente se integraron diferentes perspectivas que permitieron una comprensión amplia y fundamentada, de tal forma que este enfoque permitió hacer un comparativo de conexión de derechos y principios jurídicos para el análisis del plazo razonable y su relación con otros derechos fundamentales y principios legales que deben tener una transversalidad.

La conformación de esta elección de paradigma se encontró enriquecida por un soporte literario dado por autores como Beuchot (2023) y Márquez (2022), los cuales afirman que este paradigma facilita el proceso interpretativo desde el pensamiento humano para dar comprensión de las experiencias y comportamientos en contextos específicos, por lo que su aplicación es necesaria porque da a conocer su fundamento y refleja el análisis comparativo, que permitió dar una claridad irrefutable de los datos obtenidos.

1.7.2. Enfoque

Esta investigación se encuentra realizada desde un enfoque de carácter cualitativo, ya que de acuerdo con autores como Sánchez & Murillo (2020), se basa en la interpretación y análisis de datos no numéricos priorizando el detalle de la interpretación de los fenómenos de los contextos haciendo énfasis en la profundidad sobre la cantidad; en donde la situación específica

permitió una comprensión a profundidad de los métodos de investigación y el impacto de este en la justifica restaurativa de la violencia de género en los procesos de justicia especial en relación con los grupos ilegales de Colombia (paramilitares y la guerrilla de las FARC).

1.7.3. Método

El método utilizado fue el histórico-hermenéutico, enmarcado en el paradigma hermenéutico jurídico, cuyo propósito consistió en comprender e interpretar los contextos de las víctimas de violencia de género en el conflicto armado colombiano (Díez, 2021). Desde este enfoque, se buscó no solo identificar hechos o normas, sino también reconstruir los significados jurídicos, sociales y culturales que subyacen a las decisiones judiciales y a la respuesta institucional frente a dichas violencias.

El proceso metodológico se desarrolló en tres fases. En primer lugar, se efectuó una revisión documental exhaustiva de fuentes primarias y secundarias, que incluyó tratados internacionales, legislación nacional, jurisprudencia y documentos académicos especializados, disponibles en bases de datos y repositorios institucionales. En segundo lugar, se clasificó la información a partir de categorías analíticas y criterios jurídicos, tales como la garantía del plazo razonable, el acceso a la justicia y la reparación integral, con el fin de orientar la interpretación de los textos seleccionados. En tercer lugar, se procedió a una interpretación hermenéutica de las fuentes, en la cual se contrastaron los marcos normativos con los contextos históricos y los relatos de las víctimas, permitiendo evidenciar tensiones entre la norma y su aplicación práctica en la justicia transicional.

Finalmente, la aplicación del enfoque hermenéutico jurídico permitió extraer comprensiones críticas sobre cómo se han materializado; o limitado; los derechos de las víctimas dentro del sistema de justicia transicional. A través de este proceso interpretativo, se generaron

conclusiones que integran la perspectiva jurídica con el contexto histórico y social, ofreciendo una lectura reflexiva que trasciende el análisis normativo tradicional y aporta a la formulación de recomendaciones orientadas a fortalecer la efectividad de los derechos humanos y la equidad de género en la justicia transicional colombiana.

1.7.4. Técnicas e instrumentos para la investigación

Revisión documental

Esta técnica lleva consigo la recopilación y análisis de documentos los cuales son importantes para el estudio dando uso de diferentes fuentes como lo son la primaria (leyes, sentencias, convenios, etc.) y la secundaria (informes, estudios académicos) que permitieron la puntualización de tendencias patrones y enfoques de los métodos de investigación orientada al plazo razonable y la justicia transicional (Morales, 2022)

Análisis de contenido

Esta técnica permite la evaluación de información que proviene de los documentos que son recopilados, por lo que en ella se llevan procesos como son la codificación y categorización de los datos para la identificación de temas, conceptos y enfoques metodológicos que permitieron la comprensión del principio de plazo razonable y la violencia de género, y como estos términos marcan una ruta relevante en el restablecimiento de derechos de las víctimas.

Análisis comparativo

Este análisis permitió un contraste entre diversos documentos y temáticas en relación con los casos de paramilitares y las FARC, puesto que esta técnica permite identificar diferencias y similitudes entre los contextos planteados para una posterior evaluación en aspectos relevantes que contribuyan al acceso de administración de justicia dentro de un plazo razonable y las víctimas puedan acceder al derecho de la verdad, y una reparación integral.

Síntesis de resultados

Finalmente, se realizó una síntesis de los resultados obtenidos a partir de la revisión documental y el análisis de contenido (Morales, 2022). Esta técnica permitió integrar la información recopilada y formular conclusiones y recomendaciones basadas en la evidencia, contribuyendo al desarrollo de mejores prácticas en la investigación de la justicia transicional en Colombia.

1.7.5. Pasos para la recolección de datos

Definición del objetivo de la recolección

En este primer paso se hace el establecimiento de las directrices o guías objetivas del estudio, que posteriormente le proporcionan el norte al estudio en pro de un enfoque relacionado con la violencia de género y el principio de plazo razonable.

Identificación de fuentes de datos

En este paso se hace un planteamiento de los documentos que son fundamentales para el estudio, de tal manera que se hace uso de fuentes provenientes de documentos legales (Leyes, decretos, y normativas), fuentes jurisprudenciales como sentencias y decisiones de tribunales sobre casos relacionados con la temática central del estudio; de la misma manera informes de origen extranjero o internacional como documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informes de la ONU, y estudios académicos, en este mismo sentido literatura académica disponible en bases de datos gratuitas y de fácil acceso tales como artículos, libros y proyecto o tesis de investigación.

Desarrollo de un protocolo de recolección

Recopilación de datos: se hizo la búsqueda selectiva de datos y documentos relevantes que cumplieran con los criterios de inclusión y exclusión establecidos en la investigación, de los

cuales se tuvieron en cuenta bases de datos como Scielo, Elsevier, Google Scholar, Science y Redalyc, así como diversos repositorios universitarios. Además, se hizo una búsqueda en la web en páginas y bases jurisprudenciales como Consejo de Estado, United Nations Office On Drugs And Crime, poder judicial y Función Pública (Colombia), mediante el uso de palabras clave como: violencia de género, justicia transicional, plazo razonable, FARC y paramilitares, las cuales forman parte del Tesauro de la UNESCO.

Organización de la información: La información recolectada fue seleccionada y calificada y posteriormente organizada a través de categorías y criterios que permitieron la elaboración de un análisis de manera sencilla, a pesar de la complejidad del tema y estableciendo que documentos eran fuente normativa, cuales eran conceptos jurisprudenciales y los que correspondían a informes académicos como tesis, proyectos o artículos, de tal forma que se pudiera compilar los documentos más relevantes permitiendo hacer una depuración basada en esos criterios de inclusión y exclusión ya previamente establecidos; y poder seguir en este mismo sentido con la clasificación que permitió hacer una identificación de tendencias y discrepancias en los enfoques de investigación documentados asegurando que el análisis posterior se hiciera de forma coherente y estructurada dando un uso más acertado de los datos obtenidos.

1.7.6. Análisis de datos.

Este análisis se construyó mediante los datos recopilado después de la identificación de los patrones, tendencias y discrepancias a través de una revisión cualitativa de documentos seleccionados, en donde se detectaron similitudes y diferencias en los enfoques relacionados con el principio de plazo razonable y la justicia transicional; y posterior a este proceso se pudieron evaluar debilidades y fortalezas de los métodos, su efectividad de garantía para las víctimas

mediante una comprensión del panorama actual que se evidencia en los despachos judiciales.

1.7.7. Criterios de inclusión

Los documentos guardan íntima relación con los temas principales del estudio los cuales son, violencia de género en el conflicto armado, principio de plazo razonable y justicia transicional.

Fuentes publicadas desde la entrada en vigor de la ley 975/2005 (Justicia y Paz) y la firma del Acuerdo de Paz en 2016 hasta la actualidad para asegurar la contemporaneidad de la información.

Incluye leyes, sentencias judiciales, informes de organismos internacionales y literatura académica relevante.

1.7.8. Criterios de exclusión

Fuentes que no reflejen la normativa o jurisprudencia actualizada sobre justicia transicional y violencia de género.

Documentos de origen no verificado, como blogs o artículos sin revisión por pares que carezcan de rigor académico.

Material que no se enfoque en la violencia de género o que no esté directamente relacionado con la justicia transicional en el contexto colombiano.

2. El Principio De Plazo Razonable y Los Estándares Internacionales de Acceso a La Justicia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2020)

determinan criterios específicos para que los estados a través de sus operadores judiciales realicen la actividad jurisdiccional por delitos de violencias basadas en género de manera rápida y sin dilaciones carentes de toda justificación. Estos instrumentos, condicionan al juez para que aplique con celeridad los recursos procesales contra los agentes que han incurrido en violencias sexuales contra mujer, feminicidio y cualquier otra forma de violencia contra la mujer, más si se trata de acciones desarrolladas en el marco de un conflicto armado interno. En ese sentido, los criterios que dan forma al principio de plazo razonable se precisan en la siguiente tabla:

Tabla 5.

Criterios del principio de plazo razonable

Criterio	CEDAW	Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU
Acceso rápido y sin obstáculos	Plantea que el Estado debe dar garantía para que las mujeres y cualquier otro individuo acceda a la justicia sin retrasos ni obstáculos que perturben o ralenticen en sufrimiento de la víctima (CEDAW, 1979).	Exige que los sistemas de justicia en contextos de postconflicto aseguren un acceso expedito para las mujeres, evitando demoras que puedan obstaculizar la participación de las víctimas en el proceso (ONU, 2000).
Protección de las víctimas	Hace énfasis en la necesidad de dar protección a la víctima de violencia de género durante el proceso judicial, para evitar cualquier forma de revictimización, lo cual está relacionado con la reducción de tiempos en el proceso para evitar estrés prolongado (CEDAW, 1979).	Insta a los Estados a adoptar medidas para proteger a las mujeres en los procesos de justicia en contextos de conflicto y posconflicto, con una atención especial para que el proceso no prolongue su sufrimiento (ONU, 2000).

Respuesta judicial oportuna	Destaca que la justicia debe proporcionarse en un plazo razonable y ser efectiva, garantizando que los procesos no se alarguen en cuestión de tiempo para que no se dañe la integralidad de las víctimas. (CEDAW, 1979).	La justicia debe ser lo más rápido posible garantizando efectividad, puesto que las demoras en este tipo de procesos pueden representar un aspecto negativo en la confianza de las víctimas frente al sistema de justicia del país. (ONU, 2000)
Enfoque diferencial de género	Requiere que los Estados adopten un enfoque de género en sus sistemas judiciales, promoviendo que se tenga en cuenta los contextos específicos y las necesidades de las víctimas en la búsqueda de la justicia (CEDAW, 1979).	Se resalta la necesidad de sostener una perspectiva de género dentro de los sistemas de justicia, de tal manera que el estado debe instalar e incluir a las mujeres víctimas en estos procesos de justicia y paz para dar una garantía del respeto y cumplimiento de sus derechos. (ONU, 2000)
Garantías de no repetición	Aboga por que el sistema judicial actúe de forma eficaz para que se garantice la no repetición de violencia contra mujeres teniendo en cuenta el cumplimiento de una justicia efectiva que tenga en cuenta tiempos oportunos y razonables para minimizar la presentación de futuros casos o seguimiento de estos. (CEDAW, 1979)	Hace un acercamiento al establecimiento de herramientas y mecanismos para el cumplimiento de la justicia, para que así no se presenten casos de violaciones contra mujeres antes y después del conflicto armado promoviendo la justicia y la paz a través de las contestaciones con tiempos oportunos. (ONU, 2000)
Participación activa de las mujeres	Se promueve la participación de las mujeres en los procesos de carácter judicial y de decisión, salvaguardando su papel activo y protagónico en la búsqueda de una justicia optima (CEDAW, 1979).	Se toma en cuenta la participación de las mujeres en cada una de las etapas de los procesos de justicia y paz en los casos del posconflicto como ruta de seguimiento para la mejora de la legitimidad y la eficiencia de la justicia. (ONU, 2000)

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla anterior, es posible apreciar una convergencia entre los principios de la

CEDAW y la Resolución 1325 frente a la necesidad de garantizar justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, pero también revela profundas brechas en la implementación práctica de estos marcos.

Se requiere de una prioridad en la investigación de los delitos que atentan contra la integridad física, emocional sexual entre otros, una intervención de manera adecuada y el acceso oportuno sin contrariedades se presenta como un aspecto necesario de los derechos de las víctimas partiendo más allá de una simple cuestión de eficiencia administrativa, en este sentido cuando se habla de retrasos, barreras y falta de recursos por parte del sistema judicial por saturación u otra fuente se traduce en perpetuación del sufrimiento de las víctimas, lo cual debilita la certeza y la confianza hacia las instituciones del Estado socavando su legitimidad, si se tiene en cuenta que las demoras pueden interpretarse como un flagelo de la violencia, ya que las víctimas se ven arrastradas a esperar una justicia en condiciones relacionadas con la vulnerabilidad obteniendo una percepción de abandono del estado.

Seguidamente, para la protección de las víctimas durante el proceso judicial la CEDAW y la Resolución 1325 coinciden en que se debe dar una garantía de la seguridad emocional, psicológica, mental y física, no permitiendo la revictimización; pero la realidad de Colombia demuestra que la falta de recursos especializados por parte del estado revictimiza a las mujeres por parte de los perpetradores y también de los mismos sistemas judiciales mediante la aplicación de interrogatorios sin empatía, sin sensibilidad y la ampliación innecesaria del proceso; por lo que es posible destacar la necesidad inclusión de capacitación con enfoque de género para los operadores de justicia y políticas diseñadas para centrar las necesidades de las víctimas.

El enfoque diferencial de género y las garantías de no repetición son principios que buscan tanto la justicia para las víctimas como las transformaciones estructurales que eliminan las

condiciones que perpetúan la violencia de género. Sin embargo, estas transformaciones enfrentan desafíos significativos, como la resistencia cultural a abordar desigualdades estructurales y la priorización política de otros temas sobre la violencia de género, requiriendo medidas que vayan más allá de las sanciones de tipo penal, puesto que, el personal contratado del Estado debe ser educado y sensibilizado en género, especialmente en casos tan sensibles.

A manera de comparación es necesario mencionar que los principios de la CEDAW y la Resolución 1325 se encargan de presentar un marco sólido que les da seguridad y garantía a las mujeres víctimas de violencia de género a tener justicia, pero es necesario mencionar que su implementación efectiva requiere una voluntad política sostenida, recursos significativos y cambios estructurales, sociales y culturales, en los que hay que trabajar de manera incansable más allá de la adopción formal se debe hacer priorización de la materialización práctica de estos principios, teniendo en cuenta las barreras culturales, institucionales y económicas que limitan su impacto, y que el estudio refleja que van décadas en una problemática que no se le muestra interés por parte del estado quien debe ser garante a través de cada una de las instituciones que tienen la responsabilidad de la transversalidad de los derechos humanos como inicio de una estabilidad de la garantía a ese debido proceso.

3. Procedimientos De Investigación Aplicados En Los Casos De Violencia De Género Perpetrada Por Actores paramilitares en el marco del contexto de justicia y paz establecido por la ley 975 de 2005.

En este apartado se presentan los principales procedimientos aplicados dentro del marco de la justicia transicional, analizando su desarrollo a través de la normativa vigente, la

jurisprudencia y la doctrina relevante. Se explorarán los mecanismos utilizados para la identificación y reconocimiento de derechos, así como su impacto en la reparación de las víctimas y la garantía de no repetición en el marco de la justicia transicional. (CNMH,2017)

Tabla 6

Procedimientos de investigación aplicados en los casos de violencia de género perpetrada por actores paramilitares

Procedimiento	Descripción
Recolección de testimonios de víctimas	En las víctimas de violencia de género, en primera instancia se busca tener detalles de los hechos ocurridos y la identidad de los agresores, aunque en algunos casos se reportan aspectos relacionados con la falta de preparación y sensibilidad hacia el trato a las víctimas de género lo que conlleva a la revictimización. (Comisión de la Verdad, 2018; Corte constitucional, 2019).
Protección de testigos y víctimas	En el contexto de la justicia y paz, se hace una implementación de medidas de protección para los testigos, pero en los casos de violencia de género, algunos casos demuestran que las víctimas se han enfrentado a sufrir represalias y a su vez una falta de protección lo que posteriormente afecta el proceso de participación judicial. (CIDH, 2007)
Verificación y validación de pruebas	En casos de violencia de género, se presentan inconvenientes sobre todo en la corroboración de los testimonios por miedo o estigma, en este sentido esta verificación, debe cuidar su enfoque diferencial, el cual no limite su eficacia en estos casos específicos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).
Confrontación y versión libre de los acusados	Las personas acusadas tienen la oportunidad de hacer su declaración sobre sus crímenes en una audiencia de versión libre, la cual es clave para la obtención de la información acerca de los actos de violencia, pero en el caso de violencia de género, generalmente, se observa una resistencia a la confesión completa para reconocer estos actos como parte de los crímenes, afectando la verdad y el acceso a justicia de las víctimas (CNMH, 2013).
Enfoque de reparación a las víctimas	La Ley 975 introduce medidas de reparación para las víctimas, que incluyen compensación simbólica, material y psicosocial. Sin embargo, la reparación en violencia de género ha sido insuficiente, pues no siempre se han abordado adecuadamente las necesidades psicológicas y sociales de las víctimas. Esto ha afectado su proceso de sanación y justicia integral (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2011).
Aplicación del	El cumplimiento del plazo razonable ha sido limitado. Las víctimas de

principio de plazo razonable	violencia de género enfrentaron largos tiempos de espera para que sus casos avancen, lo que llevó a la frustración y la pérdida de confianza en el sistema. El principio del plazo razonable no siempre se ha aplicado de manera efectiva en estos casos, prolongando el sufrimiento de las víctimas (CIDH, 2015).
-------------------------------------	--

Nota: Elaboración propia.

Para el análisis de los procedimientos que son efectuados en los casos de violencia de género cometida por los actores pertenecientes al grupo armado paramilitar cobijado por la Ley 975 de 2005, lo primero identificado son las limitaciones de carácter operativo y estructural puesto aunque se establecieron procedimientos que dieron frente a los abusos, los resultados siguen demostrando que hay abusos sobre todo en términos de sensibilidad hacia las víctimas, efectiva protección y garantías de justicia integral.

Para la recolección de los testimonios de las víctimas como elementos materiales probatorios, es necesaria entregar los relatos de los hechos en modo tiempo y lugar sin embargo, se evidencia que hay falencias en la preparación y tacto de los operadores judiciales puesto que en su proceso de recolección de información se revictimiza a las mujeres damnificando la participación de las víctimas y limitando la profundidad y calidad de los testimonios, de la misma manera en el caso de las medidas de protección para las víctimas y testigos se presentan vacíos que no permiten brindar una respuesta segura ante las represalias de los victimarios, perpetuando la inseguridad y silencio intimidante, donde se evidencian denuncias después que el transcurrir de los años, motivada por un clamor incesante de justicia y esperando una intervención del estado en procura de sus derechos vulnerados a causa de la violencia.

En cuanto a la verificación y validación de las declaraciones es necesario mencionar que los obstáculos fueron evidentes sobre todo en los casos en donde el señalamiento social y el miedo limitaron el proceso de cooperación de las víctimas, en donde las audiencias de versiones libres se encargaron de brindar una oportunidad para la búsqueda profunda de información

directa de los perpetradores, pero se vieron afectadas por la resistencia de las personas acusadas puesto que la violencia de género constituía una parte integral de sus crímenes dificultando de manera significativa el acceso a la verdad y apoyando la omisión de estas violencias dentro del conflicto armado.

Finalmente, los métodos de investigación y juzgamiento frente al cumplimiento del principio de plazo razonable resultaron insuficientes para abordar las necesidades específicas de reparación a las víctimas de violencia de género ya que, las reparaciones psicológicas y materiales contempladas normativamente, se implementaron de forma limitada sin responder adecuadamente a la complejidad de los daños sufridos por las mujeres; por otro lado, los prolongados retrasos en los procesos legales erosionaron la confianza de las víctimas en el sistema, evidenciando la necesidad de ajustes estructurales que garanticen mayor eficiencia y sensibilidad ante las dinámicas de género las demoras excesivas en la justicia socavaron la fe de las perjudicadas en el poder judicial, mostrando la importancia de reformas que aseguren mayor celeridad y comprensión hacia las realidades de las mujeres.

En este contexto la sentencia C-694 de 2015, de la Corte Constitucional establece aspectos importantes donde se debe materializar las formas de reparación del daño sufrido por las víctimas, y se resalta que el estado tiene la obligación de ofrecer compensación a las víctimas reconocidas y que han sido objeto de graves violaciones de derechos humanos cometidos por sus agentes, y si el gobierno responsable de la garantía y donde evidenció la vulneración no compenso, esta obligación persiste y la debe asumir el gobierno sucesor, y se resalta que en el desarrollo de la regulación de la Ley 1448 de 2011 se implementa la justicia restaurativa se requiere restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, lo cual fue continuado o

retomado, por la Sentencia C017-2018 de la Corte Constitucional donde se manifiesta la necesidad de que el proceso debe estar conexo con medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y compensación a modo individual y reparaciones colectivas en la parte subjetiva o moral y materialmente.

Es preciso relacionar que los resultados de investigación contenidos en el documento denominado “Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo” de la Corporación Sisma Mujer (2009), contiene más de 44.990 relatos de violencia paramilitar, registrados entre 1996 y 2006, teniendo como fundamento la Base de Datos del Centro de Investigación y Educación Popular CINEP y la Comisión Inter Congregacional de Justicia y Paz denominada “Banco de Datos de Violencia Política”. En ellos se muestra la forma como operaron los grupos paramilitares en la ejecución de violencia contra sus víctimas, en especial contra las mujeres

En el marco de los procesos judiciales adelantados ante los distintos despachos de Justicia y Paz y en procura de la efectiva realización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, la Procuraduría General De La Nación a través de los seguimientos de sentencias realizados por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 5, para el Ministerio Público en asuntos penales, ha proferido sentencias ejecutoriadas a través de las salas de Justicia y Paz, especialmente frente a hechos de violencia sexual, donde se hace un seguimiento detallado a las compulsas de copias y exhortos ordenados (Procuraduría General de la Nación 2014).

Un exhorto relevante se encuentra en la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Barranquilla, donde se requiere a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones pertinentes a fin de develar las circunstancias en las cuales ocurrieron los crímenes de acceso carnal violento en contra de las víctimas ES y AMB (acápito

6.3.2. Patrón de Homicidio) hechos que sucedieron el marzo y mayo de 2003 respectivamente, en Chiscas (Boyacá), precisando que se investigaron y documentaron para imputarlos, se incorporaron en las diligencias sobre la incursión el 3 de mayo de 2003.

Durante la recopilación de los elementos materiales probatorios se escuchó a Rodrigo Pérez Álzate y Gerardo Alejandro Mateuz Acero, quienes aceptaron su responsabilidad como autores mediatos por línea de mando de los delitos acceso carnal violento, esclavitud sexual y tortura en persona protegida. Con fundamento en los elementos de prueba recaudados se realizó audiencia de imputación del 12 al 21 de abril de 2021, se radicó el 12 de junio de 2021, escrito para formulación de acusación encontrándose pendiente de fijar fecha para la audiencia.

Adicionalmente se compulsaron copias porque aparentemente el autor material fue una persona conocida con el alias Carlos, integrante de la organización quien al parecer este fallecido y otros por establecer y es responsabilidad de la FGN, lograr establecer la verdad y la justicia en estos asuntos.

A partir de lo expuesto, se puede afirmar razonablemente que no se ha cumplido con el principio del plazo razonable de manera efectiva. Los hechos ocurrieron en marzo y mayo de 2003, pero la audiencia de imputación se llevó a cabo entre el 12 y el 21 de abril de 2021, es decir, 18 años después. Asimismo, el escrito de formulación de acusación se radicó el 12 de junio de 2021, pero la audiencia aún está pendiente de programación se presume porque no se tiene acceso a la continuidad de la investigación, lo que indica un retraso adicional en el proceso. Si bien se logró la aceptación de responsabilidad por parte de Rodrigo Pérez Álzate y Gerardo Alejandro Mateuz Acero, el tiempo transcurrido antes de la imputación y la formulación de acusación evidencia una dilación considerable en la investigación y judicialización del caso. Esto puede afectar la efectividad de la justicia, la memoria de los hechos y el acceso a la verdad

y reparación por parte de las víctimas. Al mismo tiempo, la compulsión de copias para investigar a otros posibles responsables sugiere que aún no se han agotado todas las líneas de investigación, lo que prolonga aún más el proceso, lo que lleva a concluir que la aplicación de la justicia transicional se podría decir que no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos, este retraso podría considerarse una vulneración del derecho a un juicio en un plazo razonable, como lo establece el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Corte IDH,1989).

4. Procedimientos De Investigación Implementados En Casos De Violencia De Género Perpetrada Por Actores Vinculados A La Guerrilla De Las FARC, En El Marco De La Justicia Especial Para La Paz, Conforme A Lo Establecido En El Acuerdo De Paz.

Para examinar los procedimientos de investigación aplicados en casos de violencia de género cometidos por actores vinculados a las FARC bajo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se llevó a cabo una revisión de documentos normativos, informes institucionales de la JEP, estudios de organizaciones de derechos humanos y literatura académica que permitió identificar los procedimientos clave implementados y evaluar su efectividad; en cuanto al cumplimiento del principio de plazo razonable y la integración de un enfoque de género a partir del análisis, se evidenciaron avances importantes en el acceso a la justicia para las víctimas aunque persisten desafíos en cuanto a recursos infraestructura y resistencia de los responsables a asumir sus crímenes.

Los hallazgos se encargan de mostrar que el proceso para la recolección de los testimonios con este enfoque particular en género, medidas de acompañamiento psicosocial, metodologías forenses avanzadas y audiencias de reconocimiento de responsabilidad son necesarios puesto que

estos han ayudado a salvaguardar la memoria histórica, mediante la validación y fortalecimiento de la confianza del sistema judicial resaltando la importancia de escuchar a los afectados y reconocer su dolor para lograr una reparación efectiva que promueva la reconciliación.

Grafica 1

Procedimiento en investigación implementados en casos de violencia de género.



Tabla 7.*Procedimientos de investigación en la JEP*

Procedimiento	Descripción y resultados
Recolección de testimonios con enfoque de género	Durante la revisión documental, se observó que la JEP ha diseñado protocolos específicos para las víctimas de violencia basada en género destacando procedimientos que se encargan de brindar protección emocional y confidencialidad, por lo tanto, proporcionan un entorno en el cual las mujeres adquieren seguridad y empoderamiento personal para poder contar su experiencia. De la misma manera este enfoque ha permitido un aumento considerable en la confianza en los procesos, de tal forma que permite avanzar progresivamente en los informes de las violaciones (JEP, 2018; ONU mujeres, 2020).
Medidas de protección y acompañamiento psicosocial	Se adoptaron acciones para proteger a las víctimas, brindándoles asistencia psicosocial centrada en evitar su revictimización en un ambiente seguro, siendo medidas, documentadas en informes de la JEP e investigaciones de organizaciones internacionales de derechos humanos, abarcando apoyo terapéutico y de entornos de protección para las víctimas por lo que según Human Rights Watch (2020) también debe darse el fortalecimiento de infraestructura para asegurar la sostenibilidad a largo plazo.
Recolección y validación de pruebas forenses	La JEP ha adoptado metodologías forenses de punta para la adquisición y validación de pruebas, como análisis de ADN y exámenes médicos especializados en casos de violencia de género, por lo que estas prácticas cumplen con los rigurosos estándares internacionales de evidencia, dando seguridad a los procesos como confiables, pero al momento de la implementar se enfrenta a diversas limitaciones que se relacionan con una infraestructura que no cuenta con los recursos necesarios lo que posteriormente dificulta su aplicación de manera uniforme, destacando la necesidad de inversiones en tecnología forense y capacitación técnica avanzada (Centro Nacional De Memoria Histórica, 2019).
Audiencias de reconocimiento	Las audiencias de reconocimiento han posibilitado que los culpables asuman la responsabilidad de sus crímenes

de responsabilidad	vinculados con la violencia de género siendo un mecanismo esencial para desentrañar la verdad y validar el sufrimiento de las víctimas; pero algunos excombatientes manifiestan resistencia en admitir su participación en delitos específicos, limitando así la efectividad de estos procedimientos. (JEP, 2021; Comisión De La Verdad, 2020).
Enfoque en la reparación integral de las víctimas	La JEP ha implementado mecanismos integrales de reparación que abarcan indemnizaciones económicas, apoyo psicológico y acciones para restablecer la dignidad de las víctimas, por lo que este enfoque multidimensional busca atender las necesidades de los afectados de manera total, paralelamente la alta demanda y escasez de los recursos ralentizan el proceso para reparar lo que evidencia la necesidad de optimizar la asignación de los recursos disponibles. (ONU, 2020)
Aplicación del principio de plazo razonable	Se han realizado diversos esfuerzos dirigidos a asegurar que los casos de violencia de género sean investigados y procesados de manera prioritaria para tener una eficiente actuación en las diligencias para que estén dentro del marco de tiempo razonable por lo que la agilización de los procedimientos ha permitido reducir los periodos de espera y acrecentar la eficacia en el tratamiento de las causas. Teniendo en cuenta la naturaleza de los expedientes y las denuncias de los casos investigados por el poder judicial se han evidenciado atrasos colocando en manifiesto la necesidad de optimizar con lo que se cuenta, hacer más accesibles los procesos administrativamente para poder dar garantía de la justicia.

Nota: Elaboración propia.

La tabla número 7, muestra cómo los procedimientos en las investigación del Macro Caso 11 que se investiga en la JEP, han ido tomando avances significativos relacionados con el acceso de la justicia para las víctimas de violencia de género, teniendo como protocolos la recolección de testimonios mediante la proporción de espacio seguro para las víctimas para que estas compartan sus experiencias sin necesidad revictimizar los hechos y teniendo las medidas de acompañamiento psicosocial para facilitar su participación activa en los procesos judiciales.

De la misma manera es necesario destacar la necesidad de los esfuerzos relacionados con la recolección de pruebas de origen forense y las audiencias de reconocimiento de responsabilidad, las cuales son consideradas como fundamentales para dar garantía de que la información es confiable al ofrecer la reparación moral de las víctimas mediante la recopilación de evidencias y el esclarecimiento de los crímenes asociados a la violencia de género, siendo un factor clave para la reconstrucción de la verdad histórica y la promoción de la justicia.

No obstante, la documentación analizada evidencia una serie de limitaciones estructurales que afectan la implementación de los mecanismos de justicia, entre ellas la resistencia de algunos excombatientes a reconocer su participación en delitos de violencia de género, lo que se convierte en un obstáculo significativo para el esclarecimiento de la verdad y el avance hacia la justicia.

El principio del plazo razonable, es fundamental como garantía al debido proceso, sin embargo, se refleja poco resultado en las jornadas de trabajo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la complejidad inherente de los casos, y la misma dinámica de trabajo, genera desconfianza y desmotivación en quienes sufrieron los crímenes sexuales y otras formas de violencia de género, en este sentido la JEP, enfrentan a dificultades sustanciales para cumplir plenamente con este principio, lo que afecta la eficacia de la justicia transicional y la satisfacción de las víctimas; por lo que es necesario enfatizar en la necesidad de asignar más recursos, y reestructurar los procesos para agilizar la resolución de los casos.

La JEP ha asesorado a más de 3000 tres mil víctimas que han mostrado interés en el macro caso 11 que investiga los crímenes de violencia de género, la asesoría a las víctimas se ha llevado en 21 departamentos de Colombia y en seis países Canadá, Chile, Ecuador, EE. UU, España y Panamá.

De esa 3000 víctimas se han acreditado cerca de 280 víctimas interesada en participar en el Macrocaso 11, durante estos siete años de investigación en la JEP, ha formulado imputación a responsables por violencia sexual y basada en género en los casos 01, y a su vez en estos siete años de investigación judicial, la JEP ha imputado a máximos responsables por violencia sexual y basada en género en los casos 01, se han realizado 138 jornadas de socialización, asesoría y entrega de información dirigidas a colectivos, víctimas y las organizaciones de derechos humanos.

Las actividades desarrolladas, han permitido mostrar los avances de las investigaciones sobre las violencias basadas en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados por la orientación sexual (JEP,2024).

5. Las Similitudes Y Diferencias De Los Procedimientos De Investigación Aplicados En Los Casos De Violencia De Género En La Ley 975 De 2005 Y En La Justicia Especial Para La Paz.

Para el cumplimiento de este objetivo se hizo necesaria la revisión analítica de la Ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, y a la normativa de la Jurisdicción Especial para la Paz ley 1759-2019 las cuales fueron analizadas para destacar sus similitudes, su proceso evolutivo en la justicia transicional y la violencia de género sufrida en el conflicto armado del país. (Congreso de la República de Colombia 2005, 2019).

En la siguiente tabla se identifican similitudes y diferencias significativas entre ambas normativas. Las similitudes más relevantes incluyen el reconocimiento de la importancia de las víctimas en los procesos y el uso de pruebas testimoniales y documentales; no obstante, las

diferencias marcan un avance en términos de enfoque de género mecanismos de protección y alcance investigativos lo que evidencia una evolución en la justicia transicional hacia un mayor reconocimiento y respeto por los derechos de las mujeres.

Tabla 8.

Similitudes y diferencias de los procedimientos de investigación aplicados en los casos de violencia de género en la Ley 975 de 2005 y en la Justicia Especial para la paz.

Aspecto	Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz)	Justicia Especial para la Paz (JEP) Ley 1957 de 2019
Reconocimiento del enfoque de género	Reconocimiento básico del enfoque de género, pero con limitaciones en su aplicación práctica.	Enfoque de género integrado transversalmente en todos los procedimientos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).
Prioridad a las víctimas	Participación de las víctimas reconocidas, pero con restricciones en su alcance y efectividad (Congreso de Colombia, 2005).	Centralidad en las víctimas con mecanismos reforzados de protección y acompañamiento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).
Uso de pruebas documentales y testimoniales	Fundamentado en confesiones de desmovilizados y pruebas aportadas por las víctimas (Congreso de Colombia, 2005)	Uso de múltiples fuentes: testimonios, documentos, confesiones y pruebas contextuales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)
Obligación de rendición de cuentas	Confesiones voluntarias como base, aunque limitadas en exhaustividad y alcance en algunos casos (Congreso de Colombia, 2005).	Confesiones completas, verificables y contrastadas con otras pruebas (Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, 2018).
Alcance normativo	Limitado a desmovilizados de grupos paramilitares (Congreso de Colombia,	Incluye todos los actores del conflicto armado (guerrilleros, militares, terceros) (Comisión

	2005)	Interamericana de Derechos Humanos, 2018)
Violencia de género	Considerada marginalmente; no priorizada como un eje central de investigación (Congreso de Colombia, 2005).	Reconocida como una estrategia de guerra y eje prioritario de análisis (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)
Recopilación de información	Basada principalmente en declaraciones de los perpetradores y en denuncias aisladas (Congreso de Colombia, 2005).	Incluye análisis contextual, estudio de patrones y enfoque en crímenes de género (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)
Garantía del plazo razonable	Críticas por dilataciones y acumulación de casos no resueltos (Congreso de Colombia, 2005)	Énfasis en cumplir con tiempos establecidos, aunque con retos en su implementación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Nota: Esta tabla sintetiza los elementos clave que distinguen ambos sistemas, evidenciando avances en la JEP respecto al enfoque de género y la integralidad de los procedimientos investigativos. *Fuente:* (Congreso de Colombia, 2005)

En cuanto a los procesos investigativos aplicados en casos de violencia de género según la Ley 975 de 2005, se evidencia la ausencia de un enfoque integral y diferenciado, debido a que el enfoque no se aplicó de forma homogénea en los trámites, lo que restringió su impacto y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) evidencia un avance en la evolución en la incorporación de un enfoque integral y diferenciado en la justicia transicional; con respecto al reconocimiento de la perspectiva de género, en contraste, la JEP ha integrado transversalmente la óptica de género, garantizando que las dinámicas de violencia contra las mujeres sean consideradas como un eje central de análisis y actuación.

La prioridad a las víctimas del mismo modo, evidencia un cambio fundamental en la perspectiva, ya que la Ley 975 permitió cierto grado de participación de las víctimas, esta estuvo restringida y se limitó en su alcance y efectividad, generando frustración en las víctimas; en la

JEP por el contrario, las víctimas ocupan un rol central, con mecanismos de protección, acompañamiento psicosocial y medidas preventivas reforzados para evitar la revictimización lo que supone un progreso significativo en la reparación abarcadora por lo que, este giro demuestra un reconocimiento más profundo del impacto de la violencia sobre las mujeres y la necesidad de priorizar sus derechos ante todo.

En cuanto al recaudo de pruebas y la recopilación de información legalmente obtenida, la Ley 975 se basó principalmente en confesiones de desmovilizados y denuncias individuales dando como resultado una obtención de información limitada y escasa en el contexto criminológico. La JEP incluyó análisis y estudios de patrones, sobre todo en los casos de violencia de género garantizando mayor precisión y alcance en los resultados.

Finalmente, garantizar el plazo razonable sigue representando un desafío en ambos sistemas; si bien la Ley 975 fue criticada por los retrasos y la acumulación de casos, la JEP ha demostrado un compromiso con los tiempos establecidos, aunque se enfrenta a dificultades similares debido a la complejidad de los asuntos y la alta carga procesal. De manera general, los avances de la JEP, a pesar de ser significativos, enfrentan retos de implementación que requieren una mayor asignación de recursos y una estrategia más robusta para consolidar sus logros, los plazos razonables resultan aún más difíciles de alcanzar dada la novedad de la jurisdicción especial para la paz y el alto volumen de casos relacionados con el conflicto armado colombiano.

Las normas que orientan los procesos de justicia transicional, como Justicia y Paz y Justicia Especial para la Paz, fueron sometidas a modelos de justicia transicional distintos. Los paramilitares desmovilizados bajo la Ley de Justicia y Paz se sujetaron a un proceso con enfoque de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Y los guerrilleros de la FARC incorporados en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con un modelo restaurativo que

prioriza la reparación y la rendición de cuentas; en igual sentido, el abordaje de la violencia de género en cada sistema es diferente, lo que influye en la evolución y profundidad de las investigaciones.

La Corte Constitucional explicó que el debido proceso no es un concepto absoluto, sino que presupone distinciones ordenadas por la propia Carta Política y por la ley. La providencia indicó que, como principal herramienta para asegurar un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el legislador generalmente consagra plazos de carácter perentorio sobre los cuales deben adelantarse las etapas o actuaciones y frente a estas actuaciones que involucran a las comunidades indígenas existe el deber de actuar diligentemente, que se traduce en la obligación estatal de garantizar el reconocimiento, la titulación, la demarcación y la delimitación de la propiedad colectiva dentro de un plazo razonable (Corte Constitucional, Sentencia T916-2014).

Con base en la doctrina de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un procedimiento es preciso verificar tres elementos: La complejidad del asunto (i), la actividad procesal del interesado (ii), la conducta de las autoridades competentes (iii). Por ello, el Estado colombiano ha suscrito y ratificado, por medio del bloque de constitucionalidad, varios tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (PIDCP) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Estos tratados contienen prerrogativas que deben ser respetadas por todos los estados miembros. (Naciones Unidas 1966, Asamblea General de la ONU 1948, Organización de los Estados Americanos OEA 1969).

La jurisprudencia de la Corte IDH ha sido constante en señalar que el artículo 8 de la CADH, sobre garantías judiciales, hace énfasis a las exigencias del debido proceso, así como al

derecho de acceso a la administración de justicia.

El origen convencional del plazo razonable está previsto de manera expresa en el artículo 8.1 de la CADH y en el artículo 14.3 del PIDCP como derivación del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 25 de la CADH, La Corte IDH ha sido enfática en manifestar que «el plazo razonable se debe empezar a contar a partir del primer acto del procedimiento y se termina cuando se dicta sentencia definitiva. Al respecto, la CIDH en el caso *López Álvarez Vs. Honduras* esgrimió que el plazo razonable no debe ser interpretado como un simple lapso en la defensa de derechos y resoluciones judiciales por la incidencia de este.

Es claro que existe un interés por parte del Estado en resolver y hacer frente a las barreras que se presentan en la materialización de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la tutela judicial efectiva. La garantía de estos derechos es promulgada por los organismos nacionales e internacionales por medio del cumplimiento del plazo razonable en los trámites y los procedimientos judiciales.

Implementar el control de convencionalidad en cada uno de los actos y decisiones judiciales permitirá la aplicación máxima de los estándares internacionales. El Estado no puede invocar situaciones diferenciales que restrinjan, afecten o vulneren los derechos fundamentales por la inobservancia y la no integración del ordenamiento jurídico interno e internacional en circunstancias que ameritan una interpretación y un análisis desde la perspectiva más garantista posible.

La jurisprudencia constitucional ha fijado las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada. En primer lugar, cuando se presente un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial. En segundo término, cuando no exista un motivo razonable que justifique dicha demora (i.e. congestión judicial o el

volumen de trabajo). Por último, cuando la tardanza sea imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial. (Corte Constitucional, 2021, T-009)

El análisis jurídico del plazo razonable dentro del debido proceso, contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanas (Pacto de San José de Costa Rica)

Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Organización de los Estados Americanos, Art.8.1, 1969).

La vulneración del plazo razonable conlleva un actuar antijurídico por parte del Estado a través de sus instituciones y operadores judiciales. La garantía del debido proceso debe prevalecer sobre las reglas generales del ordenamiento interno, toda vez que, a pesar de considerarse como una explicación a la dilación de los procedimientos judiciales.

6. Conclusiones

En cuanto a los criterios del principio de plazo razonable que se encuentran planteados en la CEDAW y la resolución 1325 del 2000 se identifican criterios sólidos y específicos que permiten la garantía de acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado interno; entregándole al estado a través de sus

operadores judiciales realicen las actividades propias de la judicialización de los postulados según su competencia. (Naciones Unidas, 1979; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000).

En cuanto a los procedimientos de investigación aplicados en los casos de violencia de género perpetrada por actores paramilitares bajo la ley 975 del año 2005 y la Ley 1592 de 2012, refleja limitaciones de forma puesto que, a pesar de que la metodología y los métodos propuestos para la identificación de los responsables no es completamente suficiente para dar protección a las víctimas y garantías a la pronta verdad y justicia. Las demoras son extenuantes, la sensibilidad de los operadores es casi nula y no hay garantía frente a las represalias lo que genera conflicto en las víctimas además el poco reconocimiento explícito de la violencia sufrida perpetua la impunidad por lo que aún se necesita un apoyo robusto en las capacidades de las instituciones y el diseño de reformas que den la garantía de una justicia plena y reparación integral efectiva.

En igual sentido se evidencia que en el transcurso del tiempo frente a los avances en el esclarecimiento de crímenes de guerra y de lesa humanidad por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de los múltiples procesos abiertos por la Fiscalía General de la Nación contra ex integrantes de las FARC, los crímenes de violencia sexual continúan siendo marginales en las investigaciones y sanciones. La ausencia de registros específicos sobre violencia sexual en los más de 7.000 casos reportados por la Fiscalía en 2015 refleja poco resultado en las indagaciones de estos delitos.

A ello se suma el preocupante panorama de impunidad evidenciado por la Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional, donde se reporta que el 97% de los casos de violencia sexual y de género permanecen sin condena, y en más del

80% ni siquiera se ha identificado a los responsables (Mesa de Seguimiento, 2017).

Si bien la Sala de Justicia y Paz ha emitido 15 sentencias condenatorias por violencia basada en género, vinculando a 82 postulados y reconociendo a 457 víctimas, estos números siguen siendo alarmantemente bajos frente a la magnitud del número de hechos que se espera tengan respuesta judicial oportuna, aunque existen mecanismos judiciales transicionales y ordinarios, el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado sigue siendo limitado, y es urgente fortalecer las capacidades institucionales para garantizar verdad, justicia y reparación integral (Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, 2022).

Entre los años 2015 y 2022, el Tribunal de Justicia Transicional de Medellín profirió solo 12 sentencias que incorporan delitos sexuales relacionados con el conflicto armado, esto representa un promedio muy bajo, que evidencia falta de reconocimiento de estos crímenes en el sistema de justicia transicional y pone de manifiesto las persistentes barreras de acceso a la justicia para las víctimas y lo complejo que se convierte para ellos reclamar sus derechos. La emisión de sentencias relacionadas con delitos sexuales en el marco del conflicto armado, dentro del sistema de justicia transicional; los primeros fallos no aparecen sino hasta el año 2015, a pesar de que la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) llevaba más de una década en vigencia, se registra un número muy limitado de sentencias por año, sin que exista una tendencia sostenida al alza. En algunos años como 2017, 2020 y 2021 solo se dictan una sentencia, lo que refleja una respuesta institucional todavía insuficiente frente a la importancia de estas violencias.

En el año 2015 se presenta tres sentencias, pero los años siguientes muestran altibajos que no permiten concluir un avance sistemático en el juzgamiento de estos hechos, las sentencias del Tribunal de Justicia Transicional de Barranquilla permiten observar que, a pesar del largo

período de vigencia de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), se han proferido tres sentencias que reconocen expresamente la violencia sexual como parte de los crímenes cometidos por los grupos armados. Estas decisiones se emitieron en los años 2018, 2019 y 2022, lo que demuestra un rezago significativo en la judicialización efectiva de estos hechos.

Llama la atención la gravedad y diversidad de los delitos sexuales reconocidos, que incluyen acceso carnal violento en persona protegida, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, actos sexuales violentos, prostitución forzada, aborto preterintencional y estímulo a la prostitución de menores. Esto evidencia que, aunque los fallos son escasos, documentan patrones sistemáticos y complejos de violencia basada en género. Lo anterior refuerza la idea de que el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual ha sido lento, fragmentado y limitado en número, pese a tratarse de crímenes de especial gravedad y alta incidencia durante el conflicto armado colombiano, existen casos iniciados desde los años 2006 y 2007 cuyas sentencias de segunda instancia solo se proferieron en 2016, 2017 o incluso 2019, lo que implica dilaciones procesales de hasta doce años para la obtención de una decisión definitiva, en los procesos adelantados bajo la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), donde la mora ha sido más una constante que una excepción. (CNMH,2017)

Sobre lo anterior, un ejemplo ilustrativo es el caso identificado con el radicado 2007-80855, correspondiente a las Autodefensas del Magdalena Medio, en el cual la sentencia de primera instancia fue emitida en mayo de 2014 y la de segunda instancia en enero de 2016, reflejando un trámite judicial de casi nueve años desde el inicio del proceso, retrasos excesivos evidentes que afectan directamente el derecho de las víctimas al acceso oportuno a la justicia y evidencian una falla estructural del sistema judicial en el tratamiento de estos crímenes de lesa humanidad.

Paralelamente, es factible señalar que los procedimientos de investigación implementados

en casos de violencia de género por parte de las FARC bajo la JEP a lo largo del tiempo ha mostrado un avance en su adopción, con un enfoque de género que facilita la recolección de testimonios y la protección de las víctimas lo cual mejora la documentación y la legitimidad del sistema; pero cabe señalar que en los resultados obtenidos aún se muestran desafíos relacionados con la resistencia de los responsables al momento de dar reconocimiento de la gravedad de los actos, de la misma forma la complejidad de los casos inciden en el cumplimiento del principio del plazo razonable generando demoras y mayor percepción de injusticia.

En el desarrollo del Macrocaso 11, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha adoptado medidas orientadas a garantizar el principio de plazo razonable, procurando equilibrar la complejidad del caso con el derecho de las víctimas a obtener verdad, justicia y reparación sin demoras injustificadas. Para ello, ha establecido una estructura procesal por fases claras, que incluyen la socialización, acreditación de víctimas, recolección de pruebas, investigación, formulación de cargos y medidas restaurativas, implementando herramientas como la sistematización digital de expedientes, la anonimización de la información y el trabajo articulado entre despachos relatores.

Si bien el caso abarca una amplia cantidad de hechos, víctimas y actores involucrados, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha mostrado avances significativos desde la apertura de su investigación en 2023, el reto principal será garantizar que este proceso extraordinario de justicia transicional no se prolongue indefinidamente y permita, dentro de un término justo y proporcionado, satisfacer los derechos de las víctimas.

Finalmente, al hacer una comparación de similitudes y diferencias entre los procedimientos de investigación aplicados a la violencia de género en el marco de la Ley 975 de 2005 y la Justicia Especial para la Paz (JEP) de la Ley 1957, fue posible reconocer que la Ley 975 de 2005

tuvo pocos avances, es notorio la ausencia de un enfoque de carácter integral de género desde los inicios y una poca participación de las víctimas.

Para el caso de la Justicia Especial para la Paz (JEP), se logra, de cierta manera, superar estas carencias a través de una transversalización del enfoque de género, haciendo uso de diversas fuentes de medidas probatorias, adopción de protección y priorización de la verdad histórica; pero se debe mencionar que aunque la JEP ha mejorado carencias no está exenta de desafíos ya que la complejidad de los casos, las resistencias de los actores armados dificultan la materialización óptima del principio de plazo razonable y la restauración efectiva de la dignidad de las mujeres.

En el Acuerdo de Paz de 2016 entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, el plazo razonable es un principio fundamental en la implementación de la Justicia Especial para la Paz (JEP), creada para investigar, juzgar y sancionar los crímenes cometidos en el conflicto armado. establecido en el punto 5 del Acuerdo de Paz, tiene la responsabilidad de garantizar que los procesos judiciales sean ágiles y efectivos para evitar la impunidad y la revictimización (Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016).

El Acuerdo de Paz reconoce que las mujeres fueron víctimas de violencia sexual, esclavitud y otras violencias de género durante el conflicto. Sin embargo, la investigación de estos crímenes ha avanzado lentamente. Es necesario que las autoridades continúen trabajando en la protección de las garantías judiciales y apliquen de forma eficiente el control de convencionalidad para que todo proceso judicial e incluso administrativo garantice la celeridad de las actuaciones de las instituciones, y que no limite o afecte de manera arbitraria e injustificada los derechos fundamentales de las personas.

En los casos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, la falta de garantía del principio del plazo razonable adquiere un carácter particularmente grave por las condiciones estructurales y culturales que rodean este tipo de delitos. A diferencia de otros procesos dentro de la justicia transicional, las víctimas de violencia sexual enfrentan barreras adicionales que ralentizan el acceso a la justicia: el estigma social, el miedo a la revictimización, la escasa formación con perspectiva de género de los operadores judiciales y la dificultad probatoria derivada del tiempo transcurrido y del silencio forzado.

Estas circunstancias, sumadas a la falta de priorización de los delitos sexuales en las agendas judiciales y a la persistencia de imaginarios patriarcales que minimizan la violencia contra las mujeres, hacen que los casos de violencia sexual se tramiten con mayor lentitud que otros crímenes del conflicto. Así, las demoras no solo vulneran el derecho a un proceso en un plazo razonable, sino que profundizan el daño emocional y simbólico de las víctimas, perpetuando su exclusión del relato oficial de la justicia y del reconocimiento de su dignidad.

Esta situación ha sido reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia T-064 de 2023, en la que destacó que la evaluación del plazo razonable debe incorporar una perspectiva de género, reconociendo que las dilaciones procesales impactan con mayor severidad a las mujeres víctimas de violencia sexual, al prolongar su sufrimiento y obstaculizar la reparación integral de sus derechos.

A pesar de los esfuerzos normativos e institucionales, ni el procedimiento especial de la Ley 975 de 2005 ni el de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) han logrado desarrollar sus actuaciones judiciales dentro de los estándares internacionales en materia de plazo razonable. Ambos mecanismos, concebidos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, han enfrentado demoras significativas en la tramitación

de los casos, especialmente aquellos relacionados con crímenes de violencia sexual y de género, lo que ha generado una percepción de ineficacia e impunidad. Estas dilaciones sistemáticas comprometen la garantía del debido proceso y vulneran el derecho de las víctimas a obtener justicia de manera pronta y efectiva, conforme lo establece el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

A lo largo de veinte años de implementación de la Ley 975 de 2005, el proceso de Justicia y Paz ha producido treinta sentencias de delitos de violencia de género y violencia sexual en las cuales se han reconocido 506 víctimas. Si tomamos la cifra actualizada del registro único de víctimas (RUV) la cual es 9.912.173, el porcentaje aproximado de víctimas que han logrado materializar sus derechos sería de 0.0051% del total incluidos para el proceso administrativo.

Lo anterior, demuestra una respuesta poco efectiva y una baja expectativa de justicia y reparación integral, tal desproporción manifiesta limitaciones estructurales y procesales que impiden una respuesta oportuna del sistema judicial, generando graves violaciones de derechos humanos ocurridos los hechos ocurridos en el conflicto armado de Colombia. La Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP) ha documentado 1294 hechos de violencia contra la libertad e integridad sexual lo que representa un 3.99% del total que tomo la JEP de los hechos registrados en los sistemas de información integrados del RUV que son 32.446 no hay sentencias aun en estas hechos documentados, lo que puede evidenciar una sistemática vulneración de derechos de las víctimas que son mujeres, niñas y personas LGBTI+, Lo anterior forja impunidad prolongada y lentitud procesal, aspectos que continúan erosionando la confianza en los mecanismos de justicia transicional.

En el contexto de justicia transicional colombiana, en particular en los crímenes de

violencia sexual y basada en género, en el análisis comparativos de los métodos de investigación judicial en la justicia transicional con paramilitares y FARC-EP, centrado en el principio de plazo razonable en delitos de violencia de género, hay evidencias de graves tensiones entre el marco normativo y la realidad procesal, En ambos métodos de investigación el principio del plazo razonable si bien es un principio constitucional y convencional no ha sido garantizado de manera efectiva en los procesos que son de su competencia particularmente en los delitos de violencia sexual, en estos escenarios se ha vulnerado los derechos fundamentales de las víctimas y deja en evidencia la necesidad de adoptar reformas estructurales y procesales que aseguren la garantía de acceso a la administración de justicia.

7. Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2024). La situación de los derechos humanos en el mundo: abril de Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/7200/2024/es/>
- Angulo, E. J., Araujo, M. T., Ricardo, C. A. L. (2023). Reparación víctimas del conflicto armado en Colombia. Una mirada desde la implementación de políticas públicas. *Revista Jurídicas CUC*, 19(1), 587-608. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/4837>
- Ardila, L. O. (2024). Plazo Razonable en Investigaciones de Delitos de Lesa Humanidad en Colombia (2014-2024). <https://repositorio.unicolmayor.edu.co/handle/unicolmayor/7149>
- Betancourt, V. (2021). Entre el realismo y el constructivismo: una forma de comprender la justicia transicional en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (48), 113-148. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932021000100113&script=sci_arttext
- Beuchot, M. (2023). Paradigmas de hermenéutica e iconicidad. UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VtGxEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=+paradi>

[blicaciones/2017/07/INFORMEONUMUJERESCOL_2016_final.pdf](#)

Carvajal, K (2020) Reparación integral de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto

armado en la región del Catatumbo del 2004–2015. Universidad de Pamplona.

http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12744/3543/1/Carvajal_2020_TG.pdf

[0_TG.pdf](#)

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2019). Violencia Sexual y Recolección de Pruebas

Forenses en Contextos de Conflicto. Centro Nacional de Memoria Histórica.

[https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/memoria-historica-con-](https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/memoria-historica-con)

Chaparro, M. (2016). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual Sexto Informe de

Seguimiento al Auto 092 de 2008 y Primer Informe de Seguimiento al Auto 009 de 2015,

Anexos reservados. Ediciones Antropos Ltda.

https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/acceso_a_la_justicia_para_mujeres_6.pdf

Chugá, R. E., Proaño, D. S., Méndez, C. M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la

tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800096&script=sci_arttext

Comisión de la Verdad. (2020). Violencias basadas en Género.

<https://www.comisiondelaverdad.co/etiquetas/violencias-basadas-en-genero>

Comisión de la verdad. (2022). Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia.

[https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-](https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20Final%20capi%CC%81tulo%20Hallazgos%20y%20recomendaciones.pdf)

[06/Informe%20Final%20capi%CC%81tulo%20Hallazgos%20y%20recomendaciones.pdf](#)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). Acceso a la Justicia para Mujeres

Víctimas de Violencia en las Américas. Organización de los Estados Americanos (OEA).

<https://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Garantías para una Justicia Razonable y Acceso Efectivo para Mujeres Víctimas de Violencia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DMujeres/justicia.asp>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corporación Sisma Mujer (2009) “Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo”

Corte constitucional. (2019). *Sentencia SU599/19*. Serie C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU599-19.htm>

[crimenes.aspx](#)

Cubillos, N. S., Charry, V. C. G., Losada, L. V. Z., Usme, O. S. D. (2020).

Derechos Humanos, C. I. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 32: medidas de reparación. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3239>

Díaz, R. I. (2022). Constitución y derechos humanos: Técnicas de articulación entre derecho internacional y derecho interno. *Estudios constitucionales*, 20 (ESPECIAL), 84-109. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002022000300084&script=sci_arttext

Díez, F. (2021). Métodos y metodologías en la investigación filosófica. *Escritos*, 29(62), 1-5. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-12632021000100001&script=sci_arttext

Galindo, A. F. (2023). Vencimiento de términos en el sistema penal acusatorio, en relación con el principio constitucional del plazo razonable.

<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/a8805371-22c0-4a8c-b7cc-3151431f1b0b>

Galvis, H. J., Barreto, K. L. (2022). La Nulidad de pleno derecho por vencimiento del plazo razonable y la tutela judicial efectiva en Colombia: una crítica a las interpretaciones jurisprudenciales contrapuestas.

<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22427gma+hermen%C3%A9utico+&ots=S1DMmilmPM&sig=oEyr7rJQLswiGEstLezuLrrYfWk>

Jaimes, Y., Reyes, L., Santos, J. (2016). El proceso de estructura monitoria en el contexto del conflicto y la responsabilidad del estado en Colombia: ¿Una posible alternativa en el escenario de reparación a víctimas por desplazamiento forzado? *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – ICDP*. 3 (2016) –. <http://publicacionesicdp.com/index.php/revista-semilleros-icdp/article/view/443>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2017). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Jurisdicción especial para la paz. (2018). Justicia transicional y derecho penal internacional. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20penal%20internacional.pdf>

Jurisdicción Especial Para La Paz. (2023). La JEP abre macrocaso 11, que investiga la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-abre-macrocaso-11-que->

Jurisdicción especial para la paz. (s.f). Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual. <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/JEP/uia/Grupos-misionales/Preliminar%20>

[Protocolo%20de%20comunicacio%CC%81n%20con%20vi%CC%81ctimas%20de%20violencia](#)

Justicia Especial para la Paz (JEP). (2018). Protocolo de Recolección de Testimonios con Enfoque de Género. Justicia Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co>

Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Lorente, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal*, 46(3), 139-145. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0377473220300250>

Mamani, L. (2024). El derecho al plazo razonable en la NLPT. Su estudio en los juzgados y salas laborales permanentes de la CSJLIMA 2017-2022. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/28808>

Marqués, C. A. C. (2022). El paradigma fenomenológico hermenéutico en la comprensión del comportamiento humano: El paradigma fenomenológico hermenéutico en la comprensión del comportamiento humano. *Educanatura*, 4(1), 47-52. <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/educanatura/article/download/1768/1965>

Mendoza, W. M., Padilla, J. (2022). Vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31217>

Morales, W. G. B. (2022). Análisis de Prisma como Metodología para Revisión Sistemática: una Aproximación General. *Saúde em Redes*, 8(sup1), 339-360. <http://revista.redeunida.org.br/ojs/index.php/rede-unida/article/view/3317>

Moreno, L. C., Morelle, C. B., Cuéllar, M. R., Gil, L. C. V. (2022). La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia. Análisis de la violencia sexual como parte del patrón de

macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de Justicia y Paz (2010-2021). *Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 115-177.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8765353>

Moreno, P. M. (2021). Un nuevo enfoque del derecho al plazo razonable en casos de violación de género: una mirada crítica en ocasión de las esterilizaciones forzadas en el Perú durante el gobierno dictatorial de Alberto Fujimori. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20373>

Moscoso, H. D. L. (2022). Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción bajo un enfoque filosófico de igualdad y plazo razonable. *Revista Jurídica Derecho*, 11(16), 111-128.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8978588>

Muñoz, D. (2022). Análisis sociopolítico de los orígenes, desarrollos y modelos de la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*, 14(27), 104-120.

<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/3811>

[nol%20020507.pdf](#)

Oion, R. (2022). Arte y simbolismo en la triple resistencia de género en el conflicto armado en Colombia. *Revista Latinoamericana Estudios de la Paz y el Conflicto*, 3(5), 122-141.

<https://camjol.info/index.php/ReLaPaC/article/view/12753>

ONU Mujeres. (2017). *Informe de resultados Colombia*. ONU Mujeres.

<https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Pu>

ONU Mujeres. (2020). *Informe anual 2019–2020*. ONU Mujeres.

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Manual sobre la Justicia Transicional con enfoque de género*. Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas.

https://elsalvador.unwomen.org/sites/default/files/202406/manual_de_justicia_transicional_con_enfoque_de_genero_vf.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). (1966). Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Páez, E. A. (2021). El derecho a la verdad: eje fundamental de la justicia transicional en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1), 1-29. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560268690007/560268690007.pdf>

Paredes-Mosquera, H. H., Guachetá-Torres, J. D., y Paredes-Londoño, E. J. (2018). Las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en relación con los procesos de paz en Colombia, 1991 a 2017. *Jurídicas*, 15(1), 88–109. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.6>

Ramírez, L. M. M. (2024). La vulneración del plazo razonable en la admisión del recurso de apelación por la Corte Penal Especializada, 2023. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/147008>

Ríos, L. (2020). La reparación de las víctimas: su confinamiento dentro del marco de la Justicia Transicional. *Revista derecho del estado*, (47), 255-285. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932020000300255&script=sci_arttext

Rodríguez, R. S. (2020). *Los principios de celeridad y plazo razonable en el Centro de Rehabilitación Social de Macas* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7440>

Rodríguez., Stiwar, D. (2021). El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851181.pdf>

Román, A. M. B., Fernández, Y. M. M. C. (2021). Competencias digitales en adultos mayores y acceso a la justicia: una revisión sistemática. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(1), 182-194. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7990026>

Sánchez, A. A., Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa,

cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-29562021000200147&script=sci_arttext

Sierra, J. R., González, J. C. (2021). Colombia y el Acuerdo de Paz con las FARC-EP: entre la paz territorial que no llega y la violencia que no cesa. *Revista Española de Ciencia Política*, (55), 63-91. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7836963>

Simanca, K., Sucerquia, K., Palencia, E. (2023). Vulneración del plazo razonable en la indemnización judicial del proceso de reparación de víctimas en Colombia. *Tejidos Sociales*, 5(1): pp. 1-15. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/6348/6033>

Vargas, V. (2019). Mujer Víctima, Violencia De Género Y Conflicto Armado... Realidad Que Persiste. https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/Vargas_V_Mujer_vi%CC%81ctima_violencia.pdf

[victimas-de-violencia-sexual.pdf](#)

Zarama, K. V. L. (2022). El paramilitarismo en Colombia. *Vínculos. Sociología, análisis y opinión*, (5), 135-158.

<http://vinculossociologiaanalisisyopinion.cucsh.udg.mx/index.php/VSAO/article/view/7626>